

# BOLETIN OFICIAL



Administración y venta de ejemplares: Trafalgar, 31. MADRID. - Teléf. 42484

## DEL ESTADO

Ejemplar, 50 cts. Atrabado, 1 peseta. Suscripción: Trimestre, 25 pesetas.

AÑO IX MIERCOLES, 6 DE DICIEMBRE DE 1944 NUM. 341

### SUMARIO

#### GOBIERNO DE LA NACION

##### MINISTERIO DE HACIENDA

Orden de 24 de noviembre de 1944 por la que se separa definitivamente del servicio al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, don Román Pozo y Pozo.—Página 9248.

##### MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

Orden de 31 de octubre de 1944 por la que se jubila al que fué Profesor de la Escuela de Peritos Industriales de Linares, don Andrés López Albert.—Página 9249.

Otra de 2 de noviembre de 1944 por la que se concede la excedencia en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria a don Juan Francisco García y García.—Página 9249.

Otra de 16 de noviembre de 1944 por la que se dispone cause baja en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Universidad don Augusto Díez Carbonell.—Página 9249.

Otra de 16 de noviembre de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza vacante de Profesor de «Lengua Francesa» del Instituto Hispano-Marroquí de Ceuta.—Página 9249.

Otra de 16 de noviembre de 1944 por la que se desestima el recurso de reposición interpuesto por don Cándido Aivarz González.—Páginas 9249 y 9250.

Otra de 17 de noviembre de 1944 por la que se distribuye un crédito de 100.000 pesetas con destino a los Patronatos locales de Formación Profesional que se indican.—Página 9250.

Otra de 22 de noviembre de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Físico-naturales», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.—Página 9250.

Otra de 24 de noviembre de 1944 por la que se nombra al Tribunal para las oposiciones, en turno restringido, entre Auxiliares a las cátedras de «Geografía Económica», de las Escuelas de Comercio que se citan.—Pág. 9250.

Otra de 24 de noviembre de 1944 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios correspondientes de las oposiciones, turno libre, a las cátedras de «Geografía Económica», vacantes en las Escuelas de Comercio que se mencionan.—Página 9251.

Otra de 25 de noviembre de 1944 por la que se convalida el Título de Bachiller francés a doña María Antonia Turó Gelis.—Página 9251.

Orden de 25 de noviembre de 1944 por la que se convalidan estudios cursados en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma a don Félix Flamarique Lasa.—Página 9251.

Otra de 25 de noviembre de 1944 por la que se convalidan asignaturas del título de Maestro de los estudios cursados en Colombia a don José Santamaría García.—Página 9251.

Otra de 25 de noviembre de 1944 por la que se convalidan los dos primeros cursos del Bachillerato portugués a don Fernando Fonseca Andrian.—Página 9252.

Otra de 25 de noviembre de 1944 por la que se convalida el Título de Licenciado obtenido en la Escuela de Ciencias Políticas de Istambul por el de Licenciado de la Facultad española de Derecho, don Mahmet Teplacioglu.—Página 9252.

Otra de 25 de noviembre de 1944 por la que se autoriza para cursar en Madrid la Licenciatura de Ciencias Políticas y Económicas al súbdito boliviano don Rubén Sardón Pabón.—Página 9252.

Otra de 25 de noviembre de 1944 por la que se convalida el Bachillerato francés por el equivalente español a don Cristián Lange Saint-Laurent.—Página 9252.

Otra de 25 de noviembre de 1944 por la que se convalidan los tres primeros años del Bachillerato que cursó en Bucarest don Gregorio Blanco Hernández.—Páginas 9252 y 9253.

Otra de 25 de noviembre de 1944 por la que se clasifica como benéfica privada de enseñanza la Fundación establecida en Ubeda (Jaén) por los presbíteros don José Antonio de Aldama Proaño y don Rafael Villoslada Peula, bajo el título de «Escuelas profesionales de la Sagrada Familia»; instituyendo la Junta de Patronos, con obligación de rendir cuentas y mandando enajenar, en pública subasta, todos los inmuebles fundacionales no necesarios para el levantamiento de cargas.—Páginas 9253 y 9254.

Otra de 25 de noviembre de 1944 por la que se clasifica provisionalmente como benéfica de enseñanza, de carácter privado, a la Fundación denominada «Escuelas Católicas para Hijos de Obreros», instituida en Barcelona, por los esposos señores Sanz Bernet, nombrando patrona a la Junta de Beneficencia y encargando a ésta el ejercicio de acciones en derecho para reivindicar dos inmuebles detentados.—Páginas 9254 y 9255.

Otra de 25 de noviembre de 1944 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter privado, la Fundación instituida por el doctor Ramón y Cajal en la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, encomendando su patronazgo a dicha Corporación con el deber de rendir cuentas anuales.—Págs. 9255 y 9256.

**MINISTERIO DE TRABAJO**

- Orden de 27 de noviembre de 1944 por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad a «Mutualidad de Socorros de Vidrieras de Llodio, S. A.».—Página 9256.
- Otra de 30 de noviembre de 1944 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 16 moderno, de la calle de Mulheacen, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, de Granada.—Páginas 9256 y 9257.
- Otra de 30 de noviembre de 1944 por la que se declara vinculada a doña Carmen López Morillo la casa barata y su terreno número 37 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas de esta capital.—Página 9257.
- Otra de 30 de noviembre de 1944 por la que se declara vinculada a don Máximo Marijuán Marijuán la casa barata y su terreno número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Provincial» de Empleados Subalternos de Burgos.—Página 9257.
- Otra de 30 de noviembre de 1944 por la que se declara vinculada a don Félix Luis García Ruiz la casa barata y su terreno número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Provincial», de Empleados Subalternos de Burgos.—Página 9258.
- Otra de 30 de noviembre de 1944 por la que se declara vinculada a doña Gracia de la Rosa López la casa barata y su terreno número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas de esta capital.—Página 9258.

**ADMINISTRACION CENTRAL**

- GOBERNACION.**—Dirección General de Seguridad (Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico).—Circular por la que se transcribe relación de los opositores aprobados en los exámenes para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico para cubrir las vacantes anunciadas, quedando nombrados Policias con la antigüedad que se cita.—Páginas 9259 a 9262.
- INDUSTRIA Y COMERCIO.**—Comisaría General de Abastecimientos y Transportes.—Circular número 499 por la que se anulan las 455 y 475 y parte de la 408 sobre grasas distintas de aceite de oliva, ácidos grasos y jabón común de lavar.—Páginas 9262 a 9266.

- EDUCACION NACIONAL.**—Dirección General de Enseñanza Media.—Determinando normas para la provisión, en concurso de traslado, de la plaza vacante de «Francés» del Instituto de Ccuta.—Páginas 9266 y 9267.
- Dictando instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de la cátedra de «Ciencias Físico-Naturales», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.—Página 9267.
- Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica.**—Anunciando concurso entre Auxiliares para la provisión de la cátedra de «Proyectos arquitectónicos, primer curso», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.—Página 9267.
- Convocando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Manresa.—Página 9267.
- Nombrando en virtud de concurso-oposición Auxiliar supernumerario de la Escuela de Comercio de Cádiz a doña María Luz García Echevarría.—Página 9267.
- Concediendo un mes de licencia, por enfermedad, al Profesor Auxiliar numerario de la Escuela Central Superior de Comercio don Luis Armíñan Odriozola.—Páginas 9267 y 9268.
- Nombrando personal docente en la Escuela de Comercio de Huelva.—Página 9268.
- Dictando normas para proveer una plaza de Profesor numerario de «Lengua Francesa», vacante en la Escuela Central de Idiomas, por concurso de antigüedad entre Auxiliares.—Página 9268.
- Dirección General de Enseñanza Universitaria.**—Declarando admitidos provisionalmente a los señores que se indican, opositores a las cátedras de «Derecho Administrativo» de las Universidades de Murcia y Santiago.—Página 9268.
- Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Fundaciones).**—Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación «Escuela», instituida en San Vicente de la Barquera (Santander) por doña Saturnina Fernández Campa.—Página 9268.
- ANEXO UNICO.**—Anuncios oficiales, particulares y Administración de Justicia.—Páginas 4739 a 4748.

**GOBIERNO DE LA NACION**

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**ORDEN de 24 de noviembre de 1944 por la que se separa definitivamente del servicio al Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo General de Administración de la Hacienda Pública, don Román Pozo y Pozo.**

Ilmo. Sr.: Como resolución del expediente gubernativo instruido en la

Delegación de Hacienda de Tetuán, por irregularidades descubiertas en la Administración del Impuesto del Timbre, en la Sección de Contribuciones e Impuestos de dicha Delegación,

Este Ministerio en uso de las facultades que le están conferidas ha acordado imponer a don Román Pozo y Pozo, Jefe de Administración de tercera clase del Cuerpo General de Administración, la sanción de separación definitiva del servicio causando

baja en el Escalafón del Cuerpo a que pertenece.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

P. D., Fernando Camacho.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL

ORDEN de 31 de octubre de 1944 por la que se jubila al que fué Profesor de la Escuela de Peritos Industriales de Linares don Andrés López Albert.

Ilmo. Sr.: Por encontrarse comprendido en lo que preceptúan los párrafos primero y segundo del artículo 49 del Estatuto de Clases Pasivas de 22 de octubre de 1936,

Este Ministerio ha tenido a bien declarar en la situación de jubilado a don Andrés López Albert, Profesor que fué de la Escuela de Peritos Industriales de Linares.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 31 de octubre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 2 de noviembre de 1944 por la que se concede ya excedencia en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria a don Juan Francisco García y García.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia suscrita por don Juan Francisco García y García, en la que solicita le sea concedida la excedencia en el cargo de Inspector de Enseñanza Primaria, afecto a los servicios de oficina de la Inspección de Huesca; y teniendo en cuenta los informes favorables de la Inspección General de Enseñanza Primaria, de la Jefatura de la Inspección de dicha provincia y la hoja de servicios que acompaña, y de acuerdo con lo preceptuado en el artículo 41 del Decreto de 2 de diciembre de 1932, en correlación con el también artículo 41 del Reglamento de 7 de septiembre de 1918,

Este Ministerio, de conformidad con los informes y preceptos mencionados, ha acordado conceder a don Juan Francisco García y García, la excedencia en el referido cargo.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 2 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Primaria.

ORDEN de 16 de noviembre de 1944 por la que se dispone cause baja en el Escalafón de Auxiliares numerarios de Universidad don Augusto Díez Carbonell.

Ilmo. Sr.: Por Orden de 6 de septiembre de 1932 fué declarado excedente voluntario don Augusto Díez Carbonell en el cargo de Auxiliar numerario de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Oviedo;

Resultando que don Augusto Díez Carbonell no ha solicitado hasta la fecha la prórroga de su situación de excedencia;

Considerando que ha transcurrido con exceso el plazo de diez años que establece el artículo 4.º de la Ley de 27 de julio de 1918, como máximo de duración de las excedencias del Profesorado,

Este Ministerio ha resuelto cause baja don Augusto Díez Carbonell en el Escalafón de Profesores auxiliares numerarios de Universidades.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ORDEN de 16 de noviembre de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la plaza vacante de Profesor de «Lengua Francesa» del Instituto Hispano-Marroquí, de Ceuta.

Ilmo. Sr.: Vacante en el Instituto Hispano-Marroquí de Enseñanza Media de Ceuta, la plaza de Profesor especial de «Lengua Francesa»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada plaza sea anunciada, para su provisión, a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos y Profesores numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará por los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 16 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

ORDEN de 16 de noviembre de 1944 por la que se desestima el recurso de reposición, interpuesto por don Cándido Alvarez González.

Ilmo. Sr.: Visto el recurso interpuesto por don Cándido Alvarez González, contra la Orden ministerial de 29 de agosto de 1944;

Resultando que por Orden ministerial de 29 de agosto de 1944, inserta en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO de 8 de octubre siguiente, se publicó la lista de admitidos a la oposición convocada con fecha 24 de mayo último para cubrir en turno restringido vacantes de Jefes de Negociado de tercera clase del Cuerpo Técnico-administrativo del Departamento;

Resultando que por don Cándido Alvarez González, Oficial de Administración del citado Escalafón se ha formulado recurso contra la inclusión en dicha lista de don Ramón Mozo López, don Andrés Martín Gutiérrez, don José Luis Ortega González y don Godofredo Escribano Vera, fundándose en supuesto incumplimiento de la Orden de convocatoria, en la que se disponía que «podían concurrir a estas oposiciones los Oficiales del Departamento en servicio activo, siempre que lleven cuatro años de servicios en la Administración»;

Considerando que por lo que se refiere a don Ramón Mozo López, su admisión como opositor aparece plenamente justificada, por tener completados cuatro años de servicios en la fecha en que han de dar comienzo los ejercicios de la oposición, sin que sea admisible el criterio del recurrente de que aquella condición haya de exigirse respecto de la fecha de publicación de la convocatoria, puesto que ésta establece dicho requisito únicamente para tomar parte en la oposición, y si se admitiera el recurso ello implicaría modificación de la Orden de convocatoria;

Considerando en cuanto a don Andrés Martín Gutiérrez, don José Luis Ortega y don Godofredo Escribano Vera, que estos señores proceden de la oposición a Auxiliares de Administración convocadas en 28 de enero de 1933, a los que, como aprobados sin plaza en expectación de destino, se les reconoció derecho a cubrir vacantes de dicha categoría, por Orden ministerial de 5 de junio de 1935;

Considerando que si bien dicha Orden se dejó sin efecto posteriormente, la Sala tercera del Tribunal Supremo, por sentencia de 22 de abril de 1940, declaró subsistente la Orden ministerial de 5 de junio de 1935, «con toda su eficacia, en sus propios términos y disposiciones, en relación con los recurrentes», entre los que figuran los citados;

Considerando que, por tanto, a los señores Ortega, Escribano y Martín Gutiérrez correspondía ocupar las vacantes producidas, por el orden determinado por la puntuación obtenida, si se hubiere dado cumplimiento a la Orden ministerial de 5 de junio de 1935, en cuyo caso actualmente llevarían más de cuatro años de servicios a la Administración;

Considerando que de un acto declarado nulo por el Tribunal Supremo, cual es la Orden que dejó sin efecto la citada de 5 de junio de 1935, no se pueden deducir consecuencias adversas para los titulares del derecho que la autoridad judicial restablece y al que este Ministerio dispuso dar cumplimiento por Orden de 13 de junio de 1940, para ejecución de la referida sentencia,

Este Ministerio ha resuelto desestimar el recurso de reposición interpuesto por don Cándido Alvarez González, contra la Orden ministerial de 29 de agosto de 1944.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

**ORDEN de 17 de noviembre de 1944 por la que se distribuye un crédito de 100.000 pesetas, con destino a los Patronatos Locales de Formación Profesional que se indican.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido para la distribución del crédito de 100.000 pesetas, consignado en el capítulo tercero, artículo quinto, grupo tercero, concepto tercero-7 del presupuesto vigente de este Departamento, con destino a gastos de material y adquisiciones en la proporción que se acuerde para Patronatos de Formación Profesional de provincias;

Considerando se halla justificado el gasto que se propone por la necesidad de atender las enseñanzas a cargo de los Patronatos que más adelante se indican, todos los cuales se hallan comprendidos entre los señalados en dicha partida presupuestaria;

Tomada razón del gasto por la Sección de Contabilidad en 2 de los corrientes e intervenido favorablemente por la Intervención General de la Administración del Estado en 14 del actual,

Este Ministerio ha resuelto la distri-

bución del crédito de referencia en la forma que a continuación se indica:

Patronatos Locales de Formación Profesional de: San Sebastián, 25.000 pesetas; La Coruña, 20.000; Hellín, 5.000; Zaragoza, 10.000; Villanueva y Geltrú, 10.000; Granada, 5.000; Jaén, 10.000; Peñarroya, 5.000; Puertollano, 5.000; Palma de Mallorca, 5.000. Suma total, 100.000 pesetas.

Estas cantidades se librarán en firme y en forma reglamentaria, debiendo los Patronatos indicados dar cumplimiento oportunamente a lo dispuesto en la Orden ministerial de 10 de enero último (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 16), y las demás disposiciones reglamentarias.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 17 de noviembre de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

**ORDEN de 22 de noviembre de 1944 por la que se anuncia a concurso de traslado la cátedra de «Ciencias Físico-naturales», vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid.**

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo dispuesto en la Orden de 9 de marzo del año en curso, y por encontrarse vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maeztu», de Madrid, la cátedra de «Ciencias Físico-naturales»,

Este Ministerio ha resuelto que la mencionada cátedra sea anunciada para su provisión a concurso de traslado, primero de los turnos que establece el Decreto de 19 de febrero de 1942, entre Catedráticos numerarios de la disciplina citada.

Dicho concurso se regulará con arreglo a lo dispuesto en el Decreto de 4 de diciembre de 1941 y lo que disponen los apartados del artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, y los aspirantes, para ser admitidos al concurso, se atenderán a la convocatoria que publicará esa Dirección General.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 22 de noviembre de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

**ORDEN de 24 de noviembre de 1944 por la que se nombra el Tribunal para las oposiciones, en turno restringido, entre Auxiliares a las cátedras de «Geografía Económica» de las Escuelas de Comercio que se citan.**

Ilmo. Sr.: Anunciadas a oposición, en turno restringido, entre Auxiliares, las cátedras de «Geografía Económica» vacantes en las Escuelas de Comercio de Bilbao, Alicante, Jerez de la Frontera, Santa Cruz de Tenerife, Sevilla, Cartagena, León, Salamanca, Vigo, Las Palmas, Málaga, San Sebastián y Santander.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios correspondientes quede constituido de la siguiente forma:

Presidente: Don José María Igual Merino, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don Antonio López Sánchez, Catedrático de la Escuela Central Superior de Comercio; don Antonio Hoyos de Castro, Catedrático de Escuela Pericial de Comercio de Murcia, agregado a la de Logroño; don Enrique Montenegro López, Catedrático del Instituto «Cervantes», de Madrid; don Antonio Bermejo de la Roca, Catedrático del Instituto «Isabel la Católica», de Madrid.

Presidente suplente: Don José Navarro Latorre, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales suplentes: Don Luis Pérez Pardo, Catedrático de la Escuela de Comercio de Barcelona, agregado a la de La Coruña; don Luis García Molins, Catedrático de la Escuela de Comercio de Zaragoza; don Modesto Jiménez de Bentosa, Catedrático del Instituto «San Vicente Ferrer», de Valencia, y don Luis Gómez Puente, Catedrático de la Escuela de Comercio de Valladolid.

2.º Esa Dirección General dará las órdenes oportunas para que sean remitidos los expedientes al Tribunal calificador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

IBAÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 24 de noviembre de 1944 por la que se nombra el Tribunal que ha de juzgar los ejercicios correspondientes de las oposiciones a turno libre a cátedras de «Geografía Económica», vacantes en las Escuelas de Comercio que se mencionan.

Ilmo. Sr.: Anunciadas a oposición, en turno libre, las cátedras de «Geografía Económica» vacantes en las Escuelas de Comercio de Barcelona, Almería, Ciudad Real y León,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

1.º Que el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios correspondientes queda constituido en la siguiente forma:

Presidente: Don José María Igual Meino, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales: Don Antonio López Sánchez, Catedrático de la Escuela Central de Comercio; don Antonio Hoyos de Castro, Catedrático de la Escuela Pericial de Comercio de Murcia, agregado a la de Logroño; don Enrique Montenegro López, Catedrático del Instituto «Cervantes», de Madrid, y don Antonio Bermejo de la Rica, Catedrático del Instituto «Isabel la Católica», de Madrid.

Presidente suplente: Don José Navarro Latorre, del Consejo Nacional de Educación.

Vocales suplentes: Don Luis Pérez Pardo, Catedrático de la Escuela de Barcelona, agregado a la de La Coruña; don Luis García Molins, Catedrático de la Escuela de Comercio de Zaragoza; don Modesto Jiménez Benitosa, Catedrático del Instituto «San Vicente Ferrer», de Valencia, y don Luis Gómez Puente, Catedrático de la Escuela de Comercio de Valladolid.

2.º Esa Dirección General dará las órdenes oportunas para que sean remitidos los expedientes al Tribunal calificador.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Profesional y Técnica.

ORDEN de 25 de noviembre de 1944 por la que se convalida el título de Bachiller francés a doña María Antonia Turó Gelis.

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios extranjeros de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 21 de

octubre próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por doña María Antonia Turó Gelis, solicitando la convalidación de su título de Bachiller francés por el equivalente español, y de conformidad con el dictamen de la Sección segunda, tiene el honor de informar a V. E. que procede conceder la convalidación solicitada, debiendo la interesada efectuar un examen de conjunto antes de obtener el título de Bachiller, abonar los derechos correspondientes y realizar la prueba de ingreso en la Universidad que libremente elija.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone, pudiendo realizar el examen de conjunto en el Instituto Nacional de Enseñanza Media que designe, en el que habrá de abonar la totalidad de los derechos de inscripción.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de noviembre de 1944 por la que se convalidan estudios cursados en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma a don Félix Flamarique Lasa.

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios extranjeros de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 6 de los corrientes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por don Félix Flamarique Lasa, en solicitud de que se le convalide su título de Doctor en Derecho canónico, obtenido en la Pontificia Universidad Gregoriana de Roma, por el español de Licenciado en Derecho, y de acuerdo con el dictamen de la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E. que no procede la convalidación que solicita, por no ser equivalentes los estudios en su totalidad, y si únicamente las asignaturas de Derecho canónico y Derecho romano, las cuales pueden ser convalidadas y dispensarle de la escolaridad del resto de los estudios, debiendo abonar los derechos de ins-

cripción correspondientes a las disciplinas conmutadas.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, autorizando al interesado para que pueda legalizar su situación académico-administrativa en la Universidad que libremente elija.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

ORDEN de 25 de noviembre de 1944 por la que se convalidan asignaturas del título de Maestro de los estudios cursados en Colombia a don José Santamaría García.

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios extranjeros de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 21 de octubre próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por el súbdito español don José Santamaría García, que solicita convalidación del título de Maestro, obtenido en Colombia, por el equivalente español, y tiene el honor de proponer a V. E. que procede conceder al interesado la convalidación de las asignaturas equivalentes a nuestro Plan de estudios y que ha cursado en Colombia en los dos primeros años de aquel Plan elemental.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Escuela Normal del Magisterio Primario donde haya de continuar sus estudios, en la que deberá abonar los derechos de inscripción correspondientes a las asignaturas que se le conmuten.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1944 por la que se convalidan los dos primeros cursos del Bachillerato portugués a don Fernando Fonseca Andriani.**

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios extranjeros de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 21 de octubre próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por don Fernando Fonseca Andriani, y de acuerdo con la Sección segunda de este Consejo, tiene el honor de informar a V. E. que procede conceder al interesado la convalidación de los dos primeros cursos del Bachillerato portugués por los equivalentes del español, previo pago de los derechos de inscripción correspondientes a los estudios convalidados, en el Instituto Español de Enseñanza Media que libremente elija.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1944 por la que se convalida el título de Licenciado obtenido en la Escuela de Ciencias Políticas de Istambul por el de Licenciado de la Facultad española de Derecho don Mehmet Taplamacioglu.**

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios extranjeros de que luego se hará mención, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 6 de los corrientes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por el súbdito turco Honorable Mehmet Taplamacioglu, en solicitud de que se le convalide su título de Licenciado, obteniendo en la Escuela de Ciencias Políticas de Istambul, por el de Licenciado de la Facultad española de Derecho, y de acuerdo con el dictamen de la Sección primera, tiene el honor de informar a V. E. que procede conceder al solicitante dispensa total

de escolaridad, debiendo verificar un examen de conjunto de las asignaturas de Filosofía del Derecho, Derecho romano, Derecho canónico e Historia del Derecho español, aparte del examen general que es preceptivo para obtener la convalidación del título, y abonar los derechos de inscripción correspondientes a todos los estudios de la Licenciatura.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en la Universidad que libremente designe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1944 por la que se autoriza para cursar en Madrid la Licenciatura de Ciencias Políticas y Económicas al súbdito boliviano don Rubén Sardón Pabón.**

Ilmo. Sr.: En el expediente de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 6 de los corrientes, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por don Rubén Sardón Pabón, súbdito boliviano, licenciado en Derecho, Ciencias Sociales y Políticas y Doctor en Derecho-Abogado, por la Universidad Mayor, Real y Pontificia de San Francisco Javier, Central de Bolivia, que solicita autorización para cursar en Madrid la Licenciatura de Ciencias Políticas y Económicas, y tiene el honor de informar a V. E. que procede conceder al señor Sardón Pabón la autorización que solicita, sin que haya de revalidar su título de Bachiller.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1944 por la que se convalida el Bachillerato francés por el equivalente español a don Cristián Lange Saint-Laurent.**

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios extranjeros de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 21 de octubre próximo pasado, ha emitido el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por don Cristián Lange Saint-Laurent, en solicitud de que se le convalide el título de Bachiller francés por el equivalente español, y de conformidad con la propuesta de la Sección segunda, tiene el honor de informar a V. E. que procede conceder al interesado la convalidación solicitada, con extensión bastante para poder cursar estudios universitarios o superiores, previo pago de los derechos correspondientes a la totalidad de los estudios convalidados y a la expedición del título de Bachiller en el Instituto que libremente elija.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha acordado resolver como en el mismo se propone.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1944 por la que se convalidan los tres primeros años del Bachillerato que cursó en Bucarest don Gregorio Blanco Hernández.**

Ilmo. Sr.: En el expediente de convalidación de estudios de que se hará mención, el Consejo Nacional de Educación, con fecha 21 de octubre último, ha formulado el siguiente dictamen:

«La Comisión Permanente del Consejo Nacional de Educación, en sesión celebrada en el día de la fecha, examinó el expediente incoado por don Gregorio Blanco Hernández, en solicitud de que se le convaliden los tres primeros años del Bachillerato que cursó en Bucarest, por los correspondientes del español, y de acuerdo con la propuesta de la Sección segunda, tiene el honor de informar a V. E. que procede conceder la convalidación solicitada, previo pago de los derechos de inscripción correspondientes.»

Y este Ministerio, de conformidad con el preinserto dictamen, ha tenido a bien resolver como en el mismo se propone, pudiendo el interesado legalizar su situación académico-administrativa en el Instituto Nacional de Enseñanza Media donde haya de continuar sus estudios.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

**ORDEN de 25 de noviembre de 1944 por la que se clasifica como benéfica privada de enseñanza la Fundación establecida en Ubeda (Jaén) por los presbíteros don José Antonio de Aldama Proaño y don Rafael Villoslada Peula, bajo el título de «Escuelas profesionales de la Sagrada Familia»; instituyendo la Junta de Patronos, con obligación de rendir cuentas; y mandando enajenar en pública subasta todos los inmuebles fundacionales no necesarios para el levantamiento de cargas.**

Ilmo. Sr.: Visto el expediente para clasificar como de beneficencia docente privada la Fundación denominada «Escuelas profesionales de la Sagrada Familia», instituida en Ubeda (Jaén) por los señores don José A. de Aldama y don Rafael Villoslada;

Vista la copia de la escritura constitutiva otorgada en la ciudad de Granada a 16 de agosto de 1942, ante don Antonio Moscoso y Avila, Notario de aquel ilustre Colegio, entre don José Antonio de Aldama Proaño, presbítero, y don Rafael Villoslada Peula, también sacerdote, y ambos vecinos de Granada;

Resultando que, mediante el referido instrumento público, se constituyó una Fundación de carácter benéfico-docente, que se denominará como queda dicho y que ha de ser independiente de toda otra persona jurídica individual o colectiva; teniendo por fin primordial y esencial la creación de escuelas gratuitas para dar enseñanza religiosa, patriótica, social y profesional a las gentes necesitadas de las poblaciones rurales, sin descuidar la educación de otros sectores sociales, y bien entendido que los alumnos no han de pagar cantidad alguna por recibir la instrucción que se les dé;

Resultando que en el referido documento notarial se particulariza los diferentes grados de enseñanza a que la Fundación habrá de consagrarse;

Resultando que asimismo se especifica los diversos bienes sobre que se constituye el capital fundacional, consistente, en su mayoría, en veinticuatro fincas rústicas, a las que se asigna un valor de cuatrocientas ochenta y cuatro mil cuatrocientas veinticinco pesetas;

Resultando que respecto al Patronato que ha de regir la expresada Institución se determina que lo constituirán los dos señores presbíteros otorgantes, añadiendo: «Por voluntad de ambos, todas o algunas de las facultades inherentes al Patronazgo y que puedan solidariamente desempeñar los fundadores podrán ser traspasadas puramente, o con limitaciones de tiempo y espacio, a las siguientes personas, que las ejercerán en mancomún hasta el momento en que los fundadores lo creyeran oportuno: Doña Catalina Bueno Bueno, viuda de Benavides; don Francisco Hermoso Lopes; don Francisco B. Adama y Proaño; don José María Benavides; doña Ana Benavides Bueno, viuda de Edias; doña Mercedes Montañés, viuda de Mármol, y doña Carmen Benavides Millán, viuda de Parra. Caso de muerte de ambos fundadores, el Patronato se ejercerá mancomunadamente por dichas personas. Si por imposibilidad física no pudieran actuar ninguno de los fundadores, se entenderán transmitidos los poderes a dichas personas, mancomunadamente, mientras dure la imposibilidad. Las vacantes se irán cubriendo por las siguientes personas, por el orden que se cita: Don Francisco Serrra Roldán, don Manuel Ramírez Osuna, doña Juana Montero García, don Cristóbal Poblaciones Millán y don José Lozano. Si por cualquier causa, en cualquier momento no hubiese Patronos ni personas designadas por ellos para desempeñar el cargo, la Orden o Congregación religiosa que ejerza la dirección espiritual de la Fundación asumirá todas las funciones que competen al patronato hasta que la dicha Orden o Congregación religiosa haga nuevo nombramiento de Patronos; y si tampoco la Orden o Congregación pudiera hacerlo, corresponderá dicha potestad a la Iglesia Católica, mediante la autoridad suprema que tenga su representación en España»;

Resultando que en el mismo instrumento público se previene que la Fundación podrá adquirir, por cualquier título, bienes de todas clases, admitir legados y donaciones y enajenar y gravar bienes inmuebles, así como contraer obligaciones, sin necesidad de intervención judicial, administrativa ni eclesiástica;

Resultando que en la cláusula no-

vena de la referida escritura se establece que los fundadores quedan exentos de presentar presupuestos y de rendir cuentas a ninguna autoridad, judicial, civil o eclesiástica;

Resultando que para el caso de que pudiera extinguirse la Fundación, los fundadores, en primer término, y, en su defecto, los Patronos, podrán por sí mismos destinar la renta para becas de niños pobres en la forma que estimen más conveniente, o para sostener camas en hospitales o asilos, o para prestar ayuda a otras Fundaciones análogas; y se prevé que, en el caso de quedar extinguida la personalidad de la Obra pía fundacional, los donantes, y en su defecto los Patronos, sólo bajo obligación de conciencia harán la distribución del mismo a favor de las Congregaciones dedicadas a la enseñanza gratuita, y si no las hubiere, a favor de la Iglesia Católica, Apostólica y Romana;

Vistos los artículos 2.º y 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, y 43, 44 y 45 de la Instrucción general del Ramo fecha 24 de julio de 1913; y

Considerando la existencia de un conjunto de valores y bienes inmuebles suficientes para que la Obra fundacional instituida pueda levantar sus cargas con el propio recurso de las rentas fundacionales, sin necesidad de ser socorrida por el Estado, la Provincia, el Municipio ni ninguna otra entidad de derecho público;

Considerando atribuído el Patronato fundacional a las personas nominalmente designadas por los fundadores; esto es: ellos, en primer término, y después, todos los demás que quedan reseñados;

Considerando que, por expresa voluntad fundacional, mientras ambos o uno solo de los dos instituidores viva, el Patronato queda relevado de la obligación reglamentaria de formular presupuestos económicos y de rendir cuentas anuales, exención que no se transmite a los Patronos que le sucedan;

Considerando que, no obstante la exención anterior, el Patronato, ahora y siempre, está en el deber de suministrar al Protectorado ejercido por el Ministerio de Educación Nacional sobre las Fundaciones benéfico-docentes de carácter privado cualquier dato que le pida relativo al régimen o administración de sus bienes;

Considerando que la cláusula establecida respecto a que la Fundación podrá adquirir por cualquier título bienes de todas clases y contraer obligaciones sin necesidad de intervención del Poder público, en cuanto que es opuesta a las normas generales que el Estado protector tiene ins-

titudas en garantía de los derechos de las Instituciones por él patrocinadas ha de ceder y tenerse por no puesta en cuanto es restrictiva de las facultades competentes que al Estado atañen en uso de su soberanía, y fuera contradictorio acogerse a los beneficios que otorga esa protección en lo que ella pueda tener de favorable y eludir los efectos de ese mismo Protectorado en aquello que precisamente está establecido en garantía de las propias entidades que a él se acogen;

Considerando que, a tenor del artículo 11 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, las Fundaciones benéfico-docentes de carácter privado no pueden poseer otros inmuebles que los necesarios para en ellos levantar sus cargas, debiendo todos los demás ser vendidos en pública subasta para con el importe de los remates adquirir una lámina de la Deuda pública del Estado al 4 por 100 Interior, a nombre de la Obra pía fundacional, con el carácter de intransferible.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Que se clasifique como Fundación benéfico-docente, de carácter privado, la instituida en Ubeda (Jaén) por los presbíteros don José Antonio de Aldama Proaño y don Rafael Villoslada Peña, y que habrá de denominarse «Escuelas profesionales de la Sagrada Familia».

2.º Que el Patronato de la misma se asigne a ambos instituidores mientras vivan, y después, a las personas de que queda hecho mérito; debiendo los Patronos, una vez fallecidos ambos fundadores, rendir cuentas y formular presupuestos anuales respecto a la vida económica de la Obra fundacional.

3.º Que en observancia del Real Decreto de Gobernación, aplicable en Educación Nacional, de 29 de agosto de 1923, se proceda a instruir el oportuno expediente para enajenar, en pública subasta, todos los inmuebles propiedad de la Institución no necesarios, a juicio de los fundadores, para en ellos cumplir los fines fundacionales.

4.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados directos preceptúa el artículo 45 de la Instrucción general del Ramo, fecha 24 de julio de 1913, y uno, además al Ilmo. Sr. Director general de lo Contencioso del Estado, a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas; y

5.º Que se publiquen en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se ruegue al Excmo. Sr. Gobernador civil de Jaén que se sirva mandar reproducirlas en el de aquella provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1944.

IBANEZ MARTIN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1944 por la que se clasifica provisionalmente como benéfica de enseñanza, de carácter privado, a la Fundación denominada Escuelas Católicas para Hijos de Obreros, instituida en Barcelona por los esposos señores Sanz Bernet; nombrando Patrona a la Junta de Beneficencia, y encargando a ésta el ejercicio de acciones en derecho para reivindicar dos inmuebles detenidos.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará mérito; y

Resultando que el 3 de enero de 1920 se creó en Barcelona la institución denominada Escuelas Católicas para Hijos de Obreros, la que tiene en la actualidad incoado expediente de clasificación como de beneficencia particular docente, al amparo de las prevenciones del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912 y de la Instrucción General de 24 de julio de 1913;

Resultando que el capital de dicha Obra pía de cultura se halla constituido con donativos variables, pero mínimos, debidos a la caridad de fieles barceloneses, y que la aportación principal y más concreta, la que forma el cuerpo básico de la misma, se integra con los dos inmuebles sitos: uno, en la barriada de Horta, y otro, en la de Sans, de la expresada ciudad, dados a la institución por los consortes señores Sanz Bernet, propietarios que fueron de los aludidos inmuebles y fundadores de aquella;

Resultando que, según manifestó el Patronato de las Escuelas, en comunicación de 6 de marzo del corriente año, trasladada a este Ministerio por la Junta Provincial de Beneficencia, la propiedad de dichos inmuebles está en litigio, habiéndose apoderado de los mismos los pretendidos herederos del matrimonio Sanz Bernet;

Resultando que la Dirección General de Enseñanza Primaria, con fecha 9 de junio último, interesó como condición precisa y previa a la clasificación, conforme determina el artículo 10 del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912, que se aportara la

correspondiente escritura pública, o, en su defecto (toda vez que el Patronato interesaba promover autos al amparo del beneficio de la pobreza legal para reivindicar los inmuebles fundacionales), que se formulase precisa y documentada exposición de la situación de aquéllos, a fin de resolver en consecuencia;

Resultando que, requerido el Patronato, remitió el 2 de octubre anterior a la Junta Provincial de Beneficencia, y ésta trasladada ahora al Ministerio, una instancia expositiva de la Fundación y de sus evoluciones, así como certificados acreditativos de la constitución del primer Patronato, de las donaciones citadas, de la inauguración de las escuelas de Horta y Sans, del acuerdo de dar el nombre de los fundadores a una calle de la barriada de Horta; otro del Ilmo. Sr. Obispo, doctor Miralles, expresivo de la donación hecha por don Francisco Sanz, y finalmente, un ejemplar de la revista ilustrada «La Hormiga de Oro», donde se describe la inauguración de las escuelas de referencia con toda puntualidad y detalle;

Considerando que las escuelas que instituyeron el matrimonio Sanz Bernet y otros católicos barceloneses han sido desposeídas de dos importantes inmuebles durante la tramitación del expediente de clasificación, a cuyo pronunciamiento definitivo se opone como obstáculo principal precisamente la falta de seguridad en el dominio de sus aludidos bienes, pues, en términos generales, es criterio de este Ministerio no clasificar mientras no se acredite la tenencia efectiva de recursos bastantes para el sostenimiento de las futuras Fundaciones;

Considerando que ello implica no poder utilizar los beneficios anejos a la clasificación de una persona jurídica como Fundación benéfico-docente, entre otros, el de servirse de los Letrados y Procuradores del Cuerpo de Beneficencia con ese objeto y el de recibir las inspiraciones de este Ministerio para la mejor defensa de los derechos fundacionales;

Considerando que de la documentación aportada hasta ahora se desprende, sin género alguno de duda, que los consortes señores Sanz Bernet hicieron donación perfecta a esta Fundación de dos edificios enclavados en las barriadas de Sans y Horta, de la ciudad de Barcelona, para ser destinados a escuelas gratuitas y católicas de hijos de obreros pobres;

Considerando que al advenimiento de la República, y ante el temor de ser víctima de una «expropiación» de las que entonces se estaban, se simuló un contrato de arrendamiento con la ex propietaria, donante y entonces pre-

sidenta del Patronato de la Fundación, y que para la formalización de dicho contrato locativo se aprovechó la circunstancia de no hallarse inscritos todavía en el Registro de la Propiedad los dos citados inmuebles a nombre de la Institución;

Considerando que los herederos de los donantes pretenden justificar la propiedad de ambos edificios, llegando incluso, al ser liberada la ciudad, a desahuciar a los inquilinos y entrar en posesión material de los mismos;

Considerando que procede, por parte de la Institución, incoar el oportuno juicio reivindicatorio de la propiedad de ambos repetidos inmuebles que constituyen básicamente el capital fundacional, sin el que aquélla dejaría de existir;

Considerando que del estudio de los datos y documentos suministrados se llega al convencimiento de que la institución de referencia ha sido, efectivamente, despojada de dos importantes inmuebles pertenecientes a su acervo patrimonial;

Considerando que en tales condiciones es urgente y necesario clasificar, siquiera sea ahora por modo provisional, como Fundación benéfico-docente, de carácter privado, a la denominada Escuelas Católicas para Hijos de Obreros, instituida en Barcelona, dotándola de cuantos medios sean precisos en derecho para reivindicar sus bienes hasta que, no tardando, obtenga, como es muy justo, su clasificación definitiva;

Considerando que, según la Instrucción de 24 de julio de 1913, capítulo segundo, artículo quinto, número cuarto, corresponde al Departamento de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional, autorizar a las instituciones de esta índole para defender sus derechos ante los Tribunales de Justicia,

Este Ministerio, protector de las Fundaciones particulares benéfico-docentes, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen de la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Clasificar provisionalmente como Fundación benéfica de enseñanza primaria, de carácter privado, la llamada Escuelas Católicas para Hijos de Obreros, instituida en Barcelona por los esposos señores Sanz Bernet y otros fieles barceloneses;

2.º Nombrar Patrona de la misma a la Junta Provincial de Beneficencia, a la que se encarga que proceda a reclamar, mediante el correspondiente procedimiento judicial, los dos inmuebles de que la institución ha sido desposeída.

3.º Autorizarla también para que, valiéndose del Letrado y del Procurador del Cuerpo de la Beneficencia

que se hallen en turno, y disfrutando siempre de los beneficios de la pobreza legal, ejercite cuantas acciones en derecho sean necesarias para la defensa de los intereses fundacionales que ahora se le confían.

4.º Que el aludido Letrado, antes de instar la demanda que se le encomienda, emita sobre el caso el oportuno informe, que, con la documentación original o copias cotejadas de la misma, someterá a este Ministerio para su examen en forma reglamentaria.

5.º Que de las anteriores resoluciones se comuniquen cuantos traslados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, y uno especial al señor Juez Decano de los de Primera Instancia de la ciudad condal; y

6.º Que se publiquen, además, en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO y se encarezca del Excmo. Sr. Gobernador civil de Barcelona su reproducción en el de aquella provincia.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Dios guarde a V. I. muchos años.  
Madrid, 25 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

*ORDEN de 25 de noviembre de 1944 por la que se clasifica como benéfico-docente, de carácter privado, la Fundación instituida por el doctor Ramón y Cajal en la Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales; encomendando su patronazgo a dicha Corporación con el deber de rendir cuentas anuales, y mandando convertir el capital en lámina intransferible de la Deuda.*

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de que se hará méritos; y

Resultando que el Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales elevó instancia a este Ministerio en la que solicitaba que se clasificase como benéfico-docente, de carácter particular, la Fundación instituida en dicha Real Corporación por el Excmo. señor don Santiago Ramón y Cajal, contestándosele que para incoar el expediente mediante el que se concediera tal carácter a la Fundación, si a ello hubiese lugar, era preciso que se remitiera copia autorizada de la parte del testamento de aquel insigne patrio que haga referencia a la institución que se pretendía clasificar:

Resultando que recibida la mencionada copia aparece de la misma que el ilustre Maestro Ramón y Cajal otorgó testamento a 4 de noviembre de 1931 ante el Notario de este ilus-

tre Colegio don Anastasio Herrero Muro, disponiendo en su apartado cuarto, bajo el título «Premio Cajal de la Academia de Ciencias», que la Sección de Ciencias Naturales de la referida Corporación abra concurso cada dos años, para recompensar el mejor trabajo de investigación español publicado sobre psicología comparada de un grupo cualquiera de animales o de una especie determinada, y que en caso de no existir especialistas en este importante ramo de la Psicología, el Premio se habrá de conceder a la Memoria más original, publicada sobre Zoología, Mineralogía, Botánica, Paleontología y Geología, estableciendo que podrá ser adjudicado a un académico, si no se presentara trabajo equiparable en mérito a las publicaciones sobre las referidas materias de algún miembro de la Corporación; dejando afectas a dicha Obra pía de cultura 25.000 pesetas en un depósito constituido en el Banco de España, y destinando la renta que la citada cantidad produzca a satisfacer el importe del premio que se otorgue;

Resultando que, concedida audiencia pública a los interesados en los beneficios de esta Fundación e inserto el correspondiente edicto en los periódicos oficiales, transcurrió el plazo señalado, sin que se produjese reclamación alguna;

Resultando que la Junta de Beneficencia de esta provincia, al emitir el reglamentario informe, lo hizo en sentido favorable a la petición formulada;

Considerando que el Excmo. Sr. Presidente de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales tiene personalidad bastante para promover este expediente de clasificación, de conformidad con lo que determina el número segundo del artículo 40 de la Instrucción de 24 de julio de 1913, fundamental en la materia;

Considerando que la Institución de referencia constituye un conjunto de bienes destinados al incremento de la cultura, mediante la creación de premios, y que el patronazgo y la administración de la misma han sido reglamentados por el fundador, y confiados a la mencionada Academia; por lo que no hay duda de que reúne los requisitos exigidos para ser clasificada de beneficencia particular-docente, según el artículo segundo del Real Decreto de 27 de septiembre de 1912;

Considerando que puede llenar su objeto, sin necesidad de ser socorrida con fondos del Estado, la Provincia o el Municipio, ni tener que acudir a repartos o arbitrios forzosos, características que exige para estas clasificaciones el artículo 44 de la Instrucción citada,

Considerando que este Ministerio es el único competente para declarar así, según lo prevenido en el Real Decreto de 29 de julio de 1911, dictado a propuesta de la Presidencia del Consejo de Ministros, y resolutorio de un conflicto jurisdiccional entre los Departamentos de la Gobernación y de Instrucción Pública y Bellas Artes, hoy de Educación Nacional;

Considerando que con la concesión de audiencia pública y el informe de la Junta provincial de Beneficencia se han cumplido los trámites que, como indispensables, señala el artículo 43 de la repetida Instrucción General;

Considerando que dicha Obra pía de cultura debe confiarse a la ilustre Corporación designada por el beneplácito causante;

Considerando que los Patronos de las Fundaciones particulares benéfico-docentes están obligados a presentar presupuestos y rendir cuentas anuales al Protectorado, de acuerdo con lo que se dispone en los artículos 19 y 21 del repetido Decreto de 27 de septiembre de 1912, salvo cuando el fundador les hubiere expresamente relevado de esta doble obligación, lo que no ocurre en el presente caso;

Considerando que el capital fundacional debe convertirse en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, expedida a nombre de la propia Institución, como prescribe el artículo 11, párrafo segundo del Decreto tantas veces citado, en armonía con el de 25 de octubre de 1908.

Este Ministerio, a propuesta de la Sección de Fundaciones y de conformidad con el dictamen emitido por la Abogacía del Estado, ha resuelto:

1.º Clasificar como Fundación benéfico-docente, de carácter privado, la instituida por el Excmo. Sr. D. Santiago Ramón y Cajal en la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales, y que habrá de denominarse «Premio Cajal, de la Academia de Ciencias».

2.º Reconocer como Patrona de la misma a dicha Real Academia, la que estará obligada a presentar presupuestos y rendir cuentas anualmente al Protectorado.

3.º Que proceda el Patronato a convertir en una lámina intransferible de la Deuda perpetua interior, expedida a nombre de la Fundación los títulos que posee; lámina que se depositará en el Banco de España.

4.º Que de la presente resolución se comuniquen cuantos tratados preceptúa el artículo 45 de la Instrucción del Ramo, a más de publicarse en los periódicos oficiales, y de participarse al Excmo. Sr. Ministro de Hacienda

(Dirección General de lo Contencioso del Estado), a los efectos de la exención del impuesto que grava los bienes de las personas jurídicas, según los artículos 264 y siguientes del Decreto de 29 de marzo de 1941, por el que se aprobaron los textos refundidos de la Ley, el Reglamento y las tarifas de los impuestos de derechos reales y sobre transmisión de bienes.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 25 de noviembre de 1944.

IBÁÑEZ MARTÍN

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Ministerio.

## MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 27 de noviembre de 1944 por la que se clasifica como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro de Enfermedad a «Mutualidad de Socorros de Vidrieras de Llodio, S. A.».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente promovido a instancia de la «Mutualidad de Socorros de Vidrieras de Llodio, S. A.», de Llodio (Alava), solicitando autorización para actuar en régimen delegado en la gestión del Seguro Obligatorio de Enfermedad, según previene el Decreto de fecha 2 de marzo próximo pasado, de acuerdo con el dictamen formulado por la Asesoría Técnica de la Dirección General de Previsión, y teniendo presente la Ley de 14 de diciembre de 1942, su Reglamento de 11 de noviembre de 1943 y demás disposiciones complementarias,

Este Ministerio ha tenido a bien:

Primero. Clasificar como entidad colaboradora del Instituto Nacional de Previsión para la aplicación del Seguro Obligatorio de Enfermedad, con ámbito limitado a la provincia de Alava, a la «Mutualidad de Socorros de Vidrieras de Llodio, S. A.», domiciliada en Llodio (Alava), para las prestaciones totales del mencionado Seguro.

Segundo. En virtud de esta resolución se procederá, en el término de quince días naturales, a la formalización con la Caja Nacional del Seguro de Enfermedad del Convenio previsto en el artículo noveno de la Orden de 8 de marzo de 1944, que posteriormente será inscrito en el Registro especial de la Dirección General de Previsión.

Las diferencias que pudieran surgir

durante el perfeccionamiento de este Convenio serán sometidas a la resolución de la Dirección General de Previsión.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de noviembre de 1944.

GIRON DE VELASCO

Ilmo. Sr. Director general de Previsión.

ORDEN de 30 de noviembre de 1944 por la que se descalifica la casa barata y su terreno número 16 moderno de la calle de Mulheacen, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, de Granada.

Vista la instancia de don Fausto Salillas Casanova, de Granada, solicitando la descalificación de su casa barata número 16 moderno de la calle de Mulheacen, del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, de Granada;

Resultando que la expresada casa fué calificada condicionalmente por Real Orden de 3 de octubre de 1925, habiendo recibido del Estado los beneficios de préstamo y prima, con arreglo al Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Resultando que el solicitante adquirió la propiedad de la casa de don Matías Fernández Figares, como apoderado de su esposa, doña Blanca Jiménez Lopera, por escritura otorgada en Granada a 14 de abril de 1930 ante don Antonio García Trevijano, bajo el número 1.336 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Granada;

Considerando que, de acuerdo con lo establecido en el artículo segundo del Decreto de 31 de marzo del año en curso, don Fausto Salillas Casanova ha ingresado, con fecha 6 de noviembre del corriente año, en la Caja del Instituto Nacional de la Vivienda, la cantidad de 20.173,53 pesetas, importe del resto del préstamo y devolución de la prima, más el 25 por 100 de la totalidad de dichos beneficios;

Considerando que la descalificación de la casa barata no puede suponer, al desligar a su propietario de las limitaciones impuestas por las disposiciones vigentes, un menoscabo de los derechos reconocidos a los dueños de las fincas colindantes;

Visto el Decreto citado y demás disposiciones legales aplicables al caso, Este Ministerio ha dispuesto:

Primero. Descalificar la casa barata y su terreno número 16 moderno de la calle de Mulheacen del proyecto aprobado a doña Blanca Jiménez Lopera, de Granada.

Segundo. Que el interesado, señor Salillas Casanova, conforme a lo de-

terminado en el Decreto ya citado, deberá justificar ante el Instituto Nacional de la Vivienda, inexcusablemente, en el término de noventa días, que por el mismo se satisfacen las contribuciones, impuestos y arbitrios de los que la casa barata venía disfrutando, desde la fecha de su construcción; y

Tercero. Que el propietario de la finca descalificada deberá respetar las normas generales que determinan las condiciones mínimas de estructura actual de las fincas que constituyen la barriada.

De Orden ministerial lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1944.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1944 por la que se declara vinculada a doña Carmen López Morillo la casa barata y su terreno número 37 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de doña Carmen López Morillo, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 37 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 12 de la calle del Oria (Cruz del Rayo), de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su esposo, don Diego Abad, y lo acredita con la escritura de adjudicación hecha en Madrid a 19 de mayo de 1944, ante don Félix Rodríguez Valdés, bajo el número 328 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Norte;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 26 de octubre de 1934, ante don Eduardo López Palop, asciende a 19.524,72 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad

del beneficiario que las ocupe, quedarán vinculadas a éste, en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Carmen López Morillo la casa barata y su terreno número 37 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 12 de la calle del Oria, de esta capital, que es la finca número 6.976 del Registro de la Propiedad del Norte, tomo 324, libro 1.197 de la sección segunda, folio 67, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 15 de marzo de 1935, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1944.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1944 por la que se declara vinculada a don Máximo Marijuán Marijuán la casa barata y su terreno número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Provincial», de Empleados Subalternos de Burgos.**

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de don Máximo Marijuán Marijuán, de Burgos, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Provincial», de Empleados Subalternos de Burgos;

Resultando que el interesado funda

su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burgos a 12 de julio de 1944 ante don Julio Albi Agero, bajo el número 622 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928, todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma, tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de julio de 1932, ante don Luis Sierra Bermejo, asciende a 10.103,80 pesetas, más las costas e intereses del tres por ciento anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-Ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Máximo Marijuán Marijuán la casa barata y su terreno número 10 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Provincial», de Empleados Subalternos de Burgos, que es la finca número 13.698 del Registro de la Propiedad de Burgos, tomo 2.131, libro 203 de la inscripción segunda, folio 164, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de julio de 1944, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1944.—  
P. D., F. Mayo.

Ilmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1944**  
*por la que se declara vinculada a don Félix Luis García Ruiz la casa barata y su terreno número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Provincial», de Empleados Subalternos de Burgos.*

Elmo. Sr.: Vista la instancia de don Félix Luis García Ruiz, de Burgos, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con él las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Provincial», de Empleados Provinciales Subalternos de Burgos, señalada con el número 75 del paseo de los Pisonos;

Resultando que el interesado funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca de la expresada Cooperativa, y lo acredita con la escritura de compra hecha en Burgos a 12 de julio de 1944, ante don Julio Albi Agero, rectificada en 9 de noviembre de 1944, bajo el número 1.065 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad de Burgos;

Considerando que con arreglo a la Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de julio de 1932, ante don Luis Sierra Bermejo, asciende a 8.724,05 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a don Félix Luis García Ruiz la casa barata y su terreno número 6 del proyecto aprobado a la Cooperativa de Casas Baratas «La Provincial», de Empleados Provinciales Subalternos de Burgos, señalada con el número 75 del paseo de los Pisonos, que es la finca número 13.694 del Registro de la Propiedad de Burgos, tomo 2.131, libro 203 de la ins-

cripción segunda, folio 156, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 12 de julio de 1944, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1944.—  
 P. D., F. Mayo.

Elmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

**ORDEN de 30 de noviembre de 1944**  
*por la que se declara vinculada a doña Gracia de la Rosa López la casa barata y su terreno número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, de esta capital.*

Elmo. Sr.: Vista la instancia de doña Gracia de la Rosa López, en solicitud de que en lo sucesivo se entiendan con ella las notificaciones necesarias para que realice personalmente el pago de los intereses y el reintegro del capital del préstamo del Estado correspondiente a la casa barata número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 6 de la calle del Doctor Olóriz, de esta capital;

Resultando que la interesada funda su pretensión en que ha adquirido el pleno dominio de la finca al fallecimiento de su esposo, don Salvador Escudero, y lo acredita con la escritura de adjudicación hecha en Madrid a 26 de agosto de 1944, ante don Federico Fernández Ruiz, bajo el número 1.142 de su protocolo, inscrita en el Registro de la Propiedad del Mediodía;

Considerando que con arreglo a la

Real Orden de 11 de mayo de 1928 todo beneficiario de casa barata que haya adquirido el dominio de la misma tiene derecho a que se gire a su nombre la amortización e intereses del préstamo del Estado que corresponda a su casa, que en este caso, y según escritura de 27 de noviembre de 1929, ante don Jesús Coronas, asciende a 17.790,09 pesetas, más las costas e intereses del 3 por 100 anual de la cifra citada;

Considerando que las casas baratas que hayan llegado a ser propiedad del beneficiario que las ocupe quedarán vinculadas a éste en virtud de lo dispuesto en el artículo 10 del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924;

Vistas las disposiciones legales aplicables al caso,

Este Ministerio ha dispuesto declarar vinculada a doña Gracia de la Rosa López la casa barata y su terreno número 9 del proyecto aprobado a la Cooperativa Madrileña de Casas Baratas y Económicas, señalada hoy con el número 6 de la calle del Doctor Olóriz, de esta capital, que es la finca número 3.783 del Registro de la Propiedad del Mediodía, tomo 700, libro 169 de la sección primera, folio 147 vuelto, vinculación que lleva consigo la imposibilidad de que la casa quede embargada, salvo para hacer efectivos los plazos no satisfechos por la compra del inmueble, los créditos hipotecarios que con anterioridad a la adjudicación se hayan obtenido de cualquier entidad o particular, y los derechos reservados al Estado, Provincia y Municipio, a los efectos del Real Decreto-ley de 10 de octubre de 1924, sin que durante el plazo de cincuenta años, a contar desde el 22 de febrero de 1930, pueda la finca ser transmitida a título distinto del de herencia o donación al heredero a quien corresponda el derecho de sucesión, según las reglas y las condiciones establecidas en el citado Decreto-ley, correspondiendo exclusivamente a este Ministerio acordar la desvinculación si procediere.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 30 de noviembre de 1944.—  
 P. D., F. Mayo.

Elmo. Sr. Director general del Instituto Nacional de la Vivienda.

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Seguridad. (Academia Especial de Policía Armada y de Tráfico)

Circular por la que se transcribe relación de los opositores aprobados en los exámenes para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico para cubrir las vacantes anunciadas, quedando nombrados Policias con la antigüedad que se cita.

Terminados los exámenes para ingreso en el Cuerpo de Policía Armada y de Tráfico convocados por Orden ministerial de 30 de mayo de 1944 (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO número 157) han sido aprobados para cubrir las vacantes anunciadas los opositores que figuran en la lista que se inserta a continuación, quedando nombrados Policias con la antigüedad de 1.º de diciembre de 1944.

El referido personal deberá efectuar su incorporación con arreglo a las normas que le serán comunicadas.

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Nota media obtenida
1.	Daniel Saban Naranjo .....	8,00
2.	Antonio Eljoy Sánchez García .....	7,75
3.	Segundo Nogales Paredes .....	7,75
4.	Jesús Carrera Ródera .....	7,70
5.	Andrés Aviles Galán .....	7,70
6.	Manuel Sánchez Martín .....	7,70
7.	Francisco Parrado Moreno .....	7,66
8.	Juan Vicente Rosado Albarrán .....	7,66
9.	Francisco Turrión Martín .....	7,66
10.	Juan de Dios Rodríguez Romero .....	7,66
11.	Gregorio Horacio García de la Fuente... ..	7,62
12.	Mateo Aliño Manzano .....	7,62
13.	Venerando Barbero Paradinas .....	7,62
14.	José Batalla Muñoz .....	7,58
15.	Agustín Alfonso Rodríguez Martín .....	7,58
16.	Manuel Zubiri Quel .....	7,54
17.	Tiburcio Alonso Redondo .....	7,54
18.	Antonio Rodríguez Lamegas .....	7,50
19.	José Manuel Martínez Alarcón .....	7,50
20.	Antonio Porras Sánchez .....	7,50
21.	Emilio María de la Sierra Casanueva ... ..	7,45
22.	Miguel Carlos Núñez Ferrer .....	7,45
23.	Francisco Márquez Masero .....	7,41
24.	Felipe Sanchez Bonilla .....	7,41
25.	Gregorio Benito Alonso .....	7,41
26.	Bautista Moreno Valiente .....	7,41
27.	Ismael Rodríguez y Rodrigo .....	7,37
28.	Juan Llopis Francés .....	7,37
29.	Luis Gutiérrez García .....	7,37
30.	Nicolás Sanz Azconas .....	7,37
31.	Quintín Diaz Sánchez .....	7,33
32.	Heraclio Muñoz García .....	7,33
33.	Enrique Eulogio Cervera Prois .....	7,33
34.	Juan Díaz Yela .....	7,33
35.	Jose Miranda Navalles .....	7,33
36.	Jesús Santiago Santiago .....	7,29
37.	Cándido Amalio Cerdán Lavilla .....	7,29
38.	Juan Antonio Cerdá García .....	7,25
39.	Pedro Villegas Sedano .....	7,25
40.	Miguel Barrado P-checho .....	7,25
41.	José María Machado Pérez .....	7,25
42.	Conrado Saigado Gozalo .....	7,20
43.	Manuel Santiago Sánchez García .....	7,20
44.	Leandro López Encinas .....	7,20
45.	Gumersindo Manso Manso .....	7,20
46.	Antonio Vegas Martín .....	7,20
47.	Lázaro Arriero Juncosa .....	7,20
48.	Antonio Castillo Palacios .....	7,16

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Nota media obtenida
49.	Francisco Regueiro Maceiras .....	7,16
50.	Daniel Domínguez Lera .....	7,16
51.	Rafael del Río García Pelayo .....	7,12
52.	Ramón Martínez Mendoza .....	7,12
53.	Lorenzo Gaspar Jimeno .....	7,12
54.	Federico García de Garro .....	7,12
55.	Jose Moretín Guarque .....	7,12
56.	Moisés Fernández García .....	7,12
57.	Juan Calderón Sánchez .....	7,12
58.	Angel García González .....	7,12
59.	Manuel del Hoyo López .....	7,12
60.	Alfredo Derna López .....	7,12
61.	Manuel Bravo Delgado .....	7,10
62.	Jesús Villanueva García .....	7,08
63.	Pedro María Berruezo Alias .....	7,08
64.	Inocencio Ramirez Arrbas .....	7,08
65.	Diego Romero Romero .....	7,08
66.	Pedro Rosado González .....	7,04
67.	Mariano Ajenjo Pérez .....	7,04
68.	Luis Gregorio Simón Corbón .....	7,04
69.	Santiago Gregorio Julián Hernández González .....	7,04
70.	Antonio Francisco Sánchez Hermoso ... ..	7,00
71.	Manuel Benjamín Miralles Francés .....	7,00
72.	Cipriano Burón Moreno .....	7,00
73.	Geminiano Velázquez González .....	7,00
74.	José Gómez Gutiérrez .....	7,00
75.	Francisco Gregorio Majañ Agreda .....	6,95
76.	Angel Herrero Aprea .....	6,95
77.	Santiago Piquero Martínez .....	6,95
78.	Pablo Gordillo Roldán .....	6,95
79.	Alejandro Arranz Calvo .....	6,92
80.	Ciriaco Catalinas Maroto .....	6,91
81.	Fernando Arroyo Callejo .....	6,91
82.	Mauricio Sánchez Delgado .....	6,91
83.	Serafin Alvarez Alvarez .....	6,91
84.	Manuel del Monte Pérez .....	6,91
85.	Domingo López Rodríguez .....	6,91
86.	Juan Manuel Jesús Laro .....	6,91
87.	José Sueiro Sueiro .....	6,90
88.	Eugenio Ibarra Villanueva .....	6,88
89.	José Marín Martínez .....	6,87
90.	Domingo Dionisio Solera Alarcón .....	6,87
91.	Mauricio Ortega Anja .....	6,87
92.	Gabriel López Montalvo .....	6,87
93.	Jose María García Moreno .....	6,87
94.	Ildefonso Ochando Ramírez .....	6,87
95.	José López Morales .....	6,87

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Nota media obtenida
96.	José Varona García .....	6,87
97.	Francisco Gómez Núñez .....	6,87
98.	Antonio Ansogar Salgueiro .....	6,87
99.	Constantino Bodes Rubio .....	6,87
100.	Gerardo López Palacin .....	6,87
101.	José Cuiñaco Ares .....	6,87
102.	Juan Muñoz García .....	6,87
103.	Emilio Uribe Vázquez .....	6,87
104.	Arsenio Cuevas Planiol .....	6,83
105.	Fabriciano Torrecilla González .....	6,83
106.	Isidoro Orrego Torremocha .....	6,83
107.	Eduardo Rego Ruibal .....	6,83
108.	Luis O. al Megoizo .....	6,83
109.	Pedro Magañaeno Gutiérrez .....	6,83
110.	Teodoro Najera Vigil .....	6,83
111.	Emiliano Lazo Quindos .....	6,83
112.	Angel Navarro Estella .....	6,83
113.	Claudio Robles Mirante .....	6,80
114.	Angel Luélmo Arroyo .....	6,79
115.	Antonio Francisco Jesús López Rodríguez .....	6,79
116.	Pedro Ruiz Martínez .....	6,79
117.	Francisco Amable Pérez Conde .....	6,77
118.	Victorino Justo Belloso Modroño .....	6,75
119.	Ventura Gómez Martín .....	6,75
120.	Evencio Fraile Pérez .....	6,75
121.	Argimiro León Borao Eseverri .....	6,75
122.	José Miras Gómez .....	6,75
123.	Faustino Herran Fernández .....	6,75
124.	Juan Llorca Chacón .....	6,75
125.	Isidoro Lorenzana Santos .....	6,75
126.	Miguel Gratacós Barja .....	6,70
127.	Manuel Barrueco Andrés .....	6,70
128.	Juan Ruiz Sánchez .....	6,70
129.	Juan Lazo Correa .....	6,70
130.	José Delgado Martínez .....	6,70
131.	Juan Manuel Grandes Vázquez .....	6,70
132.	Manuel Graciano Romero .....	6,66
133.	Antonio Blaya Martínez .....	6,66
134.	Marciano Elena Lopez .....	6,62
135.	Pedro Sánchez Gómez .....	6,62
136.	Jesús Domínguez Muñiz .....	6,62
137.	Damián Restoy Palafox .....	6,62
138.	Justino Piélagos Moreno .....	6,62
139.	José Lorenzo Riesco Blanco .....	6,62
140.	Lucio Morales González .....	6,59
141.	Carlos Ortega Maté .....	6,58
142.	Silvano Alvarez Burón .....	6,58
143.	Arturo Rodríguez Couso .....	6,58
144.	Gerardo Muñoz Moreno .....	6,58
145.	Mariano Alvarez Díez .....	6,56
146.	Marino Herrero del Cura .....	6,54
147.	Sandalio Arce Fernández .....	6,54
148.	Leónidas Arribas Arribas .....	6,54
149.	José Mayor García .....	6,54
150.	Eugenio Valcárcel Baeza .....	6,54
151.	Angel Hidaigo Molina .....	6,54
152.	Benito Pérez Peón .....	6,54
153.	Ramiro Marcelino Cañadas Montero .....	6,54
154.	Martín Lacambra Gallego .....	6,54
155.	Rafael León Marcos .....	6,52
156.	Timoteo Barba Miranda .....	6,50
157.	Jesús Medina Vázquez .....	6,50
158.	Francisco Arroyo Torreblanca .....	6,50
159.	Félix Angel Asiain Calavia .....	6,50
160.	Pelayo Antonio Valdés .....	6,50

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Nota media obtenida
161.	Justo Callejo García .....	6,50
162.	Adolfo Barrio Peña .....	6,50
163.	Jesús Eugenio Ruiz García .....	6,45
164.	José Seara Losada .....	6,45
165.	Ipuipino García Díez .....	6,42
166.	Bernardo Ramón Calvo Hernández .....	6,41
167.	Julio Rodríguez Arce .....	6,41
168.	Joaquín Tomás Vázquez Medina .....	6,41
169.	Juan Antonio Rascón López .....	6,41
170.	Francisco García San-Gil .....	6,41
171.	Jesús Federico Santuste Galouze .....	6,41
172.	Alfonso García Esteban .....	6,37
173.	Filiberto Pajín Mediavilla .....	6,37
174.	Victoriano Miguel Fofgado Villarino .....	6,37
175.	Ignacio Paredes Tomé .....	6,37
176.	Pedro Justo García .....	6,37
177.	José Sánchez Sánchez .....	6,37
178.	Emiliano Rodríguez Calvo .....	6,37
179.	Gabriel Saturnino Lejaruga Alvarez .....	6,37
180.	José Santamaria Nátera .....	6,37
181.	Eutiquiano Rodríguez Pérez .....	6,37
182.	Heliodoro Isidoro Mazano Peix .....	6,37
183.	Juan Sánchez Montero .....	6,37
184.	Antonio Vázquez Furelos .....	6,37
185.	Alberto Rienda Fernández .....	6,33
186.	Telesforo Rubio Herrezuelz .....	6,33
187.	Luis Sacristán Muñoz .....	6,33
188.	Atilano García Murillo .....	6,33
189.	Leovigildo Rubio Delgado .....	6,33
190.	Nicolas Adarve Montoro .....	6,33
191.	Francisco Bonilla Domínguez .....	6,30
192.	Edastio Martín Muñoz .....	6,30
193.	Jesús Cayo Herrero .....	6,29
194.	Isidoro Gallego Serradilla .....	6,29
195.	Atilano Méndez Huertas .....	6,29
196.	Pauhno Brinques Jarque .....	6,25
197.	Julio Lope Fernández Magadán .....	6,25
198.	Andrés Rosendo Duelt Caballero .....	6,25
199.	Argimiro Aldonza Teruelo .....	6,25
200.	Luis Antonio García Rodríguez .....	6,25
201.	Julio Villar Rodríguez .....	6,25
202.	Rafael Jiménez Martínez .....	6,25
203.	Gregorio Orestes Mateos Zaldivar .....	6,25
204.	Antonio Egea Artero .....	6,25
205.	Lino Alvarez Pavón .....	6,25
206.	Julio Hernández Martín .....	6,20
207.	Antonio Rodríguez Cáceres .....	6,20
208.	Marcial Rico y Ortiz .....	6,20
209.	Gregorio Gutiérrez Rodríguez .....	6,20
210.	José Mateo Ruiz de Gauno y López de Heredia .....	6,20
211.	José Marruedo Ariza .....	6,20
212.	Santos Holgado Juan .....	6,20
213.	Valentín Holgado Marcos .....	6,20
214.	Rufino Martín Morcillo .....	6,19
215.	Francisco Baldoza Laguarda .....	6,16
216.	José Pelegrín Utrilla .....	6,16
217.	Miguel Gorria Bergachorena .....	6,16
218.	Domingo Valderra Llopis .....	6,16
219.	Cesáreo García Fernández .....	6,16
220.	Teodoro Hernández Monzón .....	6,16
221.	Laurentino Fernando González Suárez .....	6,16
222.	Cecilio Gutierrez Santos .....	6,16
223.	Juan Jiménez López .....	6,16
224.	Antonio José Tur Campos .....	6,12

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Nota media obtenida
225.	Pedro Prado Porrero .....	6,12
226.	José Gonzalo Benítez Romero .....	6,12
227.	José Ramón Peña Sanz .....	6,12
228.	Jose Abacete Rodríguez .....	6,12
229.	Jose Maria Sanz Crespo .....	6,12
230.	Francisco Gallego Granada .....	6,12
231.	Antonio Moran García .....	6,12
232.	Antonio Villamañán Villamañán .....	6,10
233.	Francisco Torres Ibáñez .....	6,08
234.	Pascual García Ferrer .....	6,08
235.	Alejo López Sánchez .....	6,08
236.	Antonio Salgueiro Vázquez .....	6,08
237.	Felipe Padrierna Villán .....	6,08
238.	Manuel Muñoz Algarra .....	6,08
239.	Domingo Frade Bello .....	6,08
240.	Jose Fernández Arias .....	6,06
241.	Francisco de Pedro Lujedo .....	6,05
242.	Mauricio Spinoza Bernardo .....	6,04
243.	José Alvarez Lorenzo .....	6,04
244.	Francisco Gómez Garabato .....	6,04
245.	Domingo Orbis Pérez .....	6,04
246.	Juan José Molina Moreno .....	6,01
247.	Gaugérico Martínez Martínez .....	6,00
248.	Leonardo Fernández García .....	6,00
249.	Victor González Torres .....	6,00
250.	Raimundo Alvarez Martínez .....	6,00
251.	Antonio Rodríguez Ortega .....	6,00
252.	Justino Castellós Monedero .....	6,00
253.	Felicísimo Fernández Cardenosa .....	6,00
254.	Francisco de Asis Rodríguez Santos .....	6,00
255.	Aurelio Gómez López .....	6,00
256.	Lucio Lesmes Rodríguez Barreales .....	6,00
257.	Raço Huete Fernández .....	6,00
258.	Urbano Molina Villanueva .....	5,55
259.	Agustín Belda Sánchez .....	5,95
260.	Vicente Perales Monge .....	5,95
261.	Pedro Pérez Llamas .....	5,95
262.	Jerónimo Alcalá Baena .....	5,95
263.	Antonio Serrano Arantegui .....	5,95
264.	Manuel Montero Pruna .....	5,95
265.	Eusebio Nieto Iglesias .....	5,91
266.	Julian Durante Manchón .....	5,91
267.	Celso González Rodríguez .....	5,91
268.	José Felipe Villaverde y Mateo .....	5,91
269.	Manuel Bugallo Camiña .....	5,91
270.	Juan Diego Simó .....	5,91
271.	Lisardo Iglesias Quevedo .....	5,91
272.	Antonio Coca Cascón .....	5,91
273.	Vicente Enciso Puyo .....	5,91
274.	Santiago Cebrián Prieto .....	5,91
275.	Evelio Conda Vicente .....	5,91
276.	José Ramón Curto Fernández .....	5,87
277.	Francisco Javier Bobadilla Viturin .....	5,87
278.	José Barranco Martínez .....	5,87
279.	Gregorio Aparicio Martínez .....	5,87
280.	Antonio Misa Rodríguez .....	5,83
281.	Alejandro de Miguel Nájera .....	5,83
282.	Luis Ferrer Guillén .....	5,83
283.	Jesús González López .....	5,83
284.	Fernando Julián Luengo García .....	5,83
285.	Manuel Mata Moreno .....	5,79
286.	Dámaso Brey Montero .....	5,79
287.	Juan Burgos Molina .....	5,79
288.	Eugenio López Sanz .....	5,79
289.	Demétrio Aguado Aguado .....	5,79
290.	Matías Sirre Fernández .....	5,79

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Nota media obtenida
291.	Leopoldo Julio Sánchez .....	5,75
292.	Fermin Martínez Díaz .....	5,75
293.	Jesús Eusebio Dávila Dorva .....	5,75
294.	Germán Santillana Ramos .....	5,75
295.	Angel Gonzalez Pena .....	5,75
296.	Manuel Martínez Lasuen .....	5,75
297.	Benigno Valencia Martínez del Año .....	5,75
298.	Vicente Fernández Fernández .....	5,75
299.	Felicísimo Sánchez Lázaro .....	5,75
300.	Jose Pita Villar .....	5,75
301.	Pedro Herrera Tapia .....	5,75
302.	Bernardino González del Pozo .....	5,75
303.	Honorino Rubio Llamazares .....	5,70
304.	Pedro Tallón Estévez .....	5,70
305.	Pedro García Gutiérrez .....	5,70
306.	Ciriaco López Martín .....	5,70
307.	Angel Alvarez Hernández .....	5,68
308.	Mariano López Miranda .....	5,66
309.	Alfonso Marcelino Corchado Barrena .....	5,66
310.	Antonio Esteban Manso .....	5,66
311.	Francisco Baquedano Bueno .....	5,65
312.	Lucio Grueso Redondo .....	5,64
313.	Julio Macarrilla Molano .....	5,62
314.	Pedro Fernández Pozas .....	5,62
315.	Rafael Castellano Velasco .....	5,62
316.	Anastasio Vadillo Mateo .....	5,62
317.	Pedro Perdigon Lorenzo .....	5,62
318.	Antono Gálvez Merino .....	5,62
319.	Florentino Javier Cortujo Martínez .....	5,62
320.	Francisco Chueca García .....	5,62
321.	Juan Hita Madrid .....	5,62
322.	Jesús Ibáñez Sanz .....	5,58
323.	Román Bedia Rio .....	5,54
324.	Félix Rey Estallo .....	5,54
325.	Manuel Hermenegido Terrico Jiménez .....	5,54
326.	Antonio Pozo Pozo .....	5,53
327.	Félix Agustín Diaz Sánchez .....	5,51
328.	Bautista Eusebio Patón Simón .....	5,50
329.	Abundio Fernández Arévalo .....	5,50
330.	Juan Blas Toribio Calatayud .....	5,50
331.	Máximo Chapa Morales .....	5,50
332.	José Jiménez Oliva .....	5,50
333.	Pedro Muñoz Alonso .....	5,50
334.	José García Lagos .....	5,50
335.	Antonio Merchán González .....	5,50
336.	David González Alonso .....	5,45
337.	Luciano Cantero Esguevillas .....	5,41
338.	Alfonso Cid Vázquez .....	5,41
339.	José Martín Lara .....	5,41
340.	Juan Godoy Jiménez .....	5,41
341.	Hortensio de la Villa Sanz .....	5,37
342.	Santos Cobeta Muel .....	5,37
343.	Francisco Gómez Fernández .....	5,37
344.	Martín González Luna .....	5,37
345.	Julio Honorato Caro Maroto .....	5,37
346.	Juan Manuel Muzaq Lamarca .....	5,37
347.	Felicísimo Muriel Cuadrado .....	5,37
348.	Felipe de las Heras Huerta .....	5,33
349.	Francisco Miguel Gómez Pedrazo .....	5,33
350.	Manuel Garigós González .....	5,33
351.	José Pastor Bugues .....	5,33
352.	Angel Garcia Felipe .....	5,33
353.	Manuel José González Martín .....	5,29
354.	Juan Lorenzo Moros Millán .....	5,26
355.	Enrique Tinas Carmona .....	5,26
356.	José Antonio Sánchez Campos .....	5,25

Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Nota media obtenida	Núm. de orden	NOMBRES Y APELLIDOS	Nota media obtenida
357.	Antoliano García Gómez	5,25	378.	Juan Sanz Herranz	5,02
358.	Angel Manchado Martínez	5,25	379.	Antonio Ramón Solís Ramírez	5,00
359.	Benigno Rico Pardo	5,25	380.	José Díaz Metantén	5,00
360.	Marcelino Sabroso Muñoz	5,25	381.	Basilio Gil Martín	5,00
361.	Fernando Domingo Sicilia Flores	5,25	382.	Manuel Hernando Sánchez	5,00
362.	Pedro Bargaño García	5,25	383.	Manuel López Rodríguez	5,00
363.	Alejandro García Gómez	5,25	384.	Vicente Fernández Ortega	5,00
364.	Ramón Rodríguez Rodríguez	5,25	385.	Domingo Martín Iglesias Calatayud	5,00
365.	Esteban Pacheco Martín	5,25	386.	Juan José Gutiérrez Ramos	5,00
366.	José Varela Ledo	5,25	387.	Antonio Cervera de Fez	5,00
367.	Roberto Benítez Reyes	5,25	388.	Severiano Torres Ramiro	5,00
368.	Angel Benito Corral	5,20	389.	Ricardo Moreira López	5,00
369.	José Puerto Jiménez	5,16	390.	José Luis Moreno Fernández	5,00
370.	Gregorio Antequera Sebastián	5,16	391.	Miguel Font Gelabert	5,00
371.	Francisco Maldonado Linares	5,16	392.	Antonio Torres Ribas	5,00
372.	Félix Andrés Royo Aznal	5,12	393.	Juan José Molina Pérez	5,00
373.	Julio Lombilla García	5,12	394.	Manuel del Toro Prieto	5,00
374.	Juan Sánchez Pérez	5,08			
375.	Dionisio Vázquez Ruiz	5,08			
376.	Maximino Flores Arregui	5,08			
377.	Crescencio Martín Martínez	5,08			

Madrid, 2 de diciembre de 1944.—El Comandante Jefe de Estudios, Francisco Lobo.—V.º B.º, el Teniente Coronel Director, A. Cadenas.

**MINISTERIO DE INDUSTRIA Y COMERCIO**  
**Comisaría General de Abastecimientos y Transportes**

**CIRCULAR número 499 por la que se anulan los números 455 y 475 y parte de la 408 sobre grasas distintas de aceite de oliva, de los grasos y jabón común de lavar.**

**FUNDAMENTO**

En virtud de las atribuciones que me confiere la Ley de 24 de junio de 1941, y para el desarrollo de cuanto se preceptúa en la Orden de la Presidencia del Gobierno de 28 de noviembre último, en lo que afecta a esta Comisaría General, he tenido a bien disponer:

**A) ORUJOS GRASOS Y EXTRACTADOS**

**Duración de la campaña de extracción**

1.º La campaña 1944-45 de extracción de aceite de orujo, terminará el día 15 de junio de 1945, salvo que por el Ministerio de Agricultura se prorrogue, en virtud de lo dispuesto por la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de septiembre de 1944.

**Precio del orujo graso tipo**

2.º Se considerará como tipo normal de orujo graso de aceituna el que contenga 9 por 100 de grasa, cuando su humedad sea del 25 por 100.

El precio de este orujo será de doscientas pesetas por tonelada puesto en fábrica extractora o sobre vagón origen.

Cuando el vendedor no sitúe los orujos sobre vagón o en fábrica extractora, el precio de los orujos será reducido en los gastos que esto origine.

**Fijación de precio a los orujos que difieran del orujo tipo**

3.º Las Jefaturas Agronómicas provinciales por zonas dentro de su provincia y en cada zona según los diferentes tipos de fábrica, fijarán los porcentajes medios normales tanto de grasas como de humedad de los orujos producidos y los precios que deben aplicarse a los mismos.

Cuando comprador y vendedor de una partida de orujo no lleguen a un acuerdo sobre la riqueza grasa y humedad del producto, deberán tomar, con todas las formalidades legales, una muestra del mismo, para que, una vez analizada dicha muestra en el Laboratorio de la Jefatura Agronómica correspondiente, pueda ésta fijar el precio justo a que debe ser pagada la tonelada del indicado orujo.

**Circulación de orujos grasos**

4.º Los orujos grasos sólo podrán circular acompañados de «conduces» expedidos por el Alcalde de la localidad de origen. En dichos «conduces» se expresará la fábrica de extracción de aceite de orujo a que vayan destinados. Cuando el transporte sea por ferrocarril, precisará de la guía única,

**Limitación de zonas de compra de orujos grasos**

5.º Para evitar competencia y utilización de transporte excesivo, los Comisarios de Recursos en las provincias de Lérida, Tarragona, Teruel, Córdoba, Jaén, Málaga, Granada, Sevilla, Badajoz, Cáceres, Toledo y Ciudad Real y los Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos en las restantes, determinarán, si lo estiman necesario, considerando la producción probable los términos municipales en los que exclusivamente pueda adquirir orujos grasos cada fábrica extractora.

**Adjudicación forzosa de orujos grasos**

6.º Las Autoridades citadas en el artículo anterior, quedan facultadas para proceder a la adjudicación forzosa de orujos grasos a las fábricas extractoras.

**Paso de orujos de una provincia a otra**

7.º Queda prohibida la salida de orujos grasos de la provincia en que se produzcan, sin una autorización especial del Comisario de Recursos de la Zona o del Gobernador civil de la provincia, según corresponda. Estas autorizaciones solamente se concederán cuando concurren las siguientes circunstancias: Ser consuetudinaria la salida; existir insuficiente capacidad de extracción en la provincia de origen y estar la fábrica receptora más cerca del lugar de producción que las de la propia provincia.

**Precio del orujo extractado**

8.º El precio del orujo extractado será de ochocientas pesetas el vagón de diez mil kilogramos, en fábrica productora con una tolerancia del veinte por ciento de humedad; los excesos sobre esta tolerancia serán reducidos en factura por el vendedor. Son de cuenta del comprador todos los gastos de carga y transporte hasta destino.

**B) ACEITES DE ORUJO**

**Precios del aceite de orujo**

9.º Para la determinación de los precios de aceite de orujo, se fija como tipo el de quince grados de acidez, el cual tendrá un precio base de trescientas diez pesetas por cada cien kilogramos, sobre vagón origen, con envases del comprador.

Los aceites de orujo de acidez inferior a quince grados, tendrán un aumento sobre el precio base de dos pesetas con cincuenta céntimos por cada grado en menos respecto al aceite tipo.

Los aceites de orujo de acidez comprendida entre quince y cincuenta grados, tendrán una disminución sobre el precio base de una peseta por cada grado que rebase los quince.

Los aceites de orujo de acidez superior a cincuenta grados tendrán un precio único de doscientas setenta pesetas por cien kilogramos.

La tolerancia máxima de humedad e impurezas será de dos por ciento, y la de ácidos grasos oxidados, determinados al éter de petróleo, será de tres por ciento. Los excesos sobre estas tolerancias serán descontados en factura por el vendedor.

**Aplicaciones del aceite de orujo**

10. Los aceites de orujo de acidez inferior a quince grados podrán refinarse. Los aceites de orujo de acidez comprendida entre quince y cincuenta grados serán sometidos a la operación de desdoblamiento para beneficiar su glicerina.

Los aceites de orujo de acidez superior a cincuenta grados serán destinados directamente a la fabricación de jabón común.

**Canon de los aceites de orujo de alta acidez**

11. Los Comisarios de Recursos y las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos y Transportes, exigirán la presentación del resguardo de ingreso en los Bancos Español de Crédito o Comercial o Hispano Americano del canon de veinticinco pesetas por cien kilogramos antes de expedir las guías de circulación de los aceites de orujo de acidez superior a cincuenta grados.

Este canon es independiente del de una peseta por cien kilogramos con que están gravados los aceites de oliva y orujo por la Orden de la Presidencia de 25 de septiembre último.

**C) TURBIOS Y BORRAS DE ACEITE DE OLIVA**

**Precio**

12. La grasa útil de los turbios y borras de aceite de oliva tendrá como precio el de trescientas doce pesetas los cien kilogramos sobre vagón origen, con envases del comprador.

**Salida de almazaras**

13. No se permitirá la salida de turbios y borras de almazaras en que se produzcan, antes del día 30 de junio de 1945.

**D) SEMILLAS Y FRUTOS OLEAGINOSOS Y ACEITES Y TORTAS OBTENIDOS DE LOS MISMOS**

**Intervención de frutos y semillas oleaginosos de importación**

14. Todas las semillas y frutos oleaginosos que se importen, con excepción de las semillas de lino y ricino, quedarán a disposición de esta Comisaría General, que procederá a su distribución.

**Intervención de aceites de frutos y semillas**

15. Quedan intervenidos, necesitando ir acompañados de guía para su

circulación, todos los aceites de frutos y semillas oleaginosos, tanto de importación como de producción nacional, con excepción de los de linaza y ricino.

**Fabricación de aceites**

16. Queda prohibida la fabricación en un mismo local de aceites de oliva o de orujo y de otros frutos y semillas oleaginosos.

**Prohibición de venta de mezclas de aceites**

17. Queda prohibida la venta de mezclas de aceites de frutos y semillas oleaginosos con aceites de oliva y de orujo.

**Prohibición de venta al público de los aceites que se indican**

18. Queda prohibida la venta al público de los aceites de avellana, almendra, cacahuete, de producción nacional, en estado natural, refinados e hidrogenados, y solamente se expedirán guías para su circulación cuando vayan destinados a usos farmacéuticos o industriales, incluso hostelería.

**Rendimientos**

19. Los rendimientos de las semillas, granas y frutos oleaginosos de importación, intervenidos por la presente disposición, que se exigirán, son los siguientes:

Primera materia	Rendimiento %		Mermas
	Aceite	Tortas	
Copra .....	62	35	3
Palmiste .....	42	55	3
Babassú .....	60	37	3
Linaza .....	30	65	5

**Precios de aceites**

20. Los precios que regirán durante la campaña 1944-45 serán los siguientes:

	Z O N A S	
	Sur	Norte y Levante
Aceites de coco, palmiste, babassú y similares .....	360	400
Aceite de avellana .....	1.485	1.485
Aceite de almendra .....	1.875	1.875
Aceite de cacahuete .....	1.205	1.205
Aceite de pepita de uva .....	1.030	1.030

Los precios anteriores se aplicarán por cada cien kilogramos de mercancía puesto sobre vagón origen, con envases del comprador.

**Distribución de tortas**

21. Todas las tortas, residuo de prensado de copra, palmiste, babassú

y linaza de importación que se produzcan quedan a disposición de esta Comisaría General para su distribución.

Los productores de tortas, para el suministro de sus habituales compradores, están autorizados a reservarse partidas de dicho producto hasta un

treinta y tres por ciento de su producción, solicitando para ello las guías necesarias. En esta cantidad se encuentra comprendida la que pueda corresponder a cada industrial en concepto de reserva para el ganado de su propiedad.

El resto de la producción será distribuido por los Comisarios de Recursos de las zonas correspondientes, o por los Delegados provinciales de Abastecimientos, según corresponda.

**Precios de tortas**

22. El precio de las tortas de coco, palmiste, babassú y linaza será de noventa pesetas por cien kilogramos en fábrica y sin envase, o ciento diez pesetas por cien kilogramos sobre vagón origen, con envase.

**E) SEBO FUNDIDO**

**Circulación y destino del sebo**

23. El sebo fundido para circular deberá ir acompañado de la guía oficial, que solamente se extenderá cuando vaya destinado a una planta desdobladora.

**F) COMPRA-VENTA DE GRASAS INDUSTRIALES**

**Distribución por adjudicación forzosa**

24. Los aceites de orujo refinados y los de acidez superior a quince grados, los de coco, palmiste, babassú y palma, y, en general, todos los que directamente o después de sufrir desdoblamiento se dedican ordinariamente a la fabricación de jabón común, así como los ácidos grasos, serán distribuidos por esta Comisaría General por el sistema de adjudicación forzosa nominativa de productor a beneficiario.

**Distribución por libre adquisición mediante autorización de compra**

25. Los sebos fundidos y los aceites de orujo de menos de quince grados, avellana, almendra, cacahuete, granilla de uva, y, en general, todas las grasas saponificables que ordinariamente no se dedican a la fabricación de jabón común, podrán adquirirse por aquellos industriales a los que previa solicitud, les sea concedida autorización de compra por esta Comisaría General. Dicha autorización deberá ser presentada al solicitar la guía de circulación correspondiente.

**Obligaciones de los beneficiarios de adjudicación forzosa**

26. Los beneficiarios de adjudicaciones forzosas de aceite, grasas y ácidos

grasos, en el término de los quince días siguientes al de la fecha de registro de salida del oficio de remisión de la Orden de retirada:

a) Abrirán crédito bancario realizable contra entrega de los documentos acreditativos de haber efectuado la facturación al suministrador asignado, por el setenta por ciento del importe de la partida.

b) Efectuarán la solicitud de facturación de los envases vacíos, justificando ante el suministrador el cumplimiento de esta obligación.

c) Solicitarán de la Comisaría de Recursos de la Zona o de la Delegación de Abastecimientos de la provincia, según proceda, la expedición de las guías necesarias presentando la orden de retirada de la mercancía.

d) Comunicarán a esta Comisaría General haber cumplido lo ordenado en los apartados anteriores, especificando fechas e incidencias.

Si en el plazo indicado incumple dichas obligaciones, perderá el derecho a la adjudicación.

**Obligaciones de los suministradores de adjudicaciones forzosas**

27. Las obligaciones de los suministradores de aceite, grasas y ácidos grasos, serán las siguientes:

a) Transcurridos veinte días contados a partir de la fecha del Registro de salida del oficio de remisión de la orden de entrega, comunicarán a esta Comisaría General si el beneficiario ha cumplido lo ordenado en los apartados a) y b) del artículo anterior.

b) Servirán la mercancía en el plazo de diez días, contados a partir de la recepción de los envases del beneficiario, justificando en caso de incumplimiento, ante esta Comisaría General, haber solicitado la facturación en dicho plazo.

**G) REFINACION DE ACEITES DE ORUJO**

**Aceites de orujo refinables**

28. Pueden refinarse todos los aceites de orujo de acidez inferior a quince grados, que podrán ser adquiridos por las refinarias de aceite, utilizando para solicitar las guías de transporte las autorizaciones de compra que facilitará esta Comisaría General.

**Rendimiento de refinación**

29. Por cada cien kilogramos de aceite de orujo que ingresen en refinaria, deben ponerse a disposición de esta Comisaría setenta kilogramos

de aceite refinado y veintiocho kilogramos de ácidos grasos de pastas de refinaria.

**Prohibición de refinaciones incompletas**

30. Quedan prohibidas las refinaciones incompletas de aceite, o sea, aquellas que no comprendan las tres operaciones de neutralización, decoloración y desodorización.

**Utilización de las pastas**

31. Las refinarias que posean fábrica de jabón común debidamente legalizada, transformarán automáticamente sus pastas en jabón común de lavar.

**Precio del aceite de orujo refinado y de las pastas**

32. El precio del aceite de orujo refinado será de trescientas noventa pesetas por cien kilogramos, puesto sobre vagón origen con envase del comprador.

El precio de los ácidos grasos de pastas de refinaria será de trescientas doce pesetas por cien kilogramos en las mismas condiciones.

**Intervención de los aceites de orujo refinados**

33. Los aceites de orujo refinados quedarán inmovilizados en las refinarias para su distribución por esta Comisaría General.

**H) DESDOBLAMIENTO DE GRASAS**

**Plantas desdobladoras**

34. Podrán dedicarse al desdoblamiento de grasas las industrias debidamente autorizadas, de acuerdo con la Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944.

**Aceites que sufrirán desdoblamiento**

35. Sufrirán obligatoriamente el desdoblamiento todos los aceites de orujo de acidez comprendida entre quince y cincuenta grados y todos los aceites y grasas nacionales y de importación que se dediquen a la fabricación de jabones comunes y de tocador y a industrias que no requieran el empleo de grasas neutras.

**Rendimientos**

36. Los rendimientos mínimos que se exigirán a los desdobladores, sea cualquiera la acidez de las grasas tratadas, serán los siguientes:

**G R A S A S**

Aceites de coco, palmiste, babassú y similares .....	11	94
Aceites de aveillana, almendra, cacahuete, etc. ....	9	94
Sebos fundidos .....	8	94
Aceites de orujo .....	4	94

Glicerina de saponificación	Acidos grasos
-----------------------------	---------------

Estos rendimientos se entenderán por cada cien kilogramos neto de grasa, deducidos para el aceite de orujo la humedad, impurezas y oxiaídos que rebasen las tolerancias admitidas en el artículo noveno.

Si se desdoblaran otras grasas no expresadas, es de la competencia de la Secretaría General Técnica del Ministerio de Industria y Comercio de terminar los rendimientos exigibles.

**Precio de los ácidos grasos**

37. Para los ácidos grasos de los distintos aceites y grasas regirán los siguientes precios:

Por cien kilogramos de mercancía puesta sobre vagón origen, con envases del comprador y con una tolerancia en humedad e impurezas del 0,5 por 100, descontándose en factura el exceso:

**Z O N A S**

**Acidos grasos de:**

Aceite de orujo .....	312	337
Sebo de importación y aceites de coco, palmiste y babassú .....	345	377
Aceite de palma .....	331	360

	Sur	Norte y Levante
--	-----	-----------------

**Sanciones a plantas desdobladoras**

38. El Sindicato Vertical del Olivo instruirá los expedientes de cierre de plantas desdobladoras, de acuerdo con el apartado décimooctavo de la Orden de la Presidencia de 28 de noviembre de 1944, y propondrá la resolución a esta Comisaría General, que, en caso de cierre, adjudicará las existencias de grasa para desdoblar a otra planta.

zos troquelados de una o dos raciones, cuyo peso al salir del troquel debe ser de doscientos o cuatrocientos gramos, respectivamente, debiendo estar estampado en cada trozo de modo bien visible el nombre y localidad del fabricante y el contenido en gramos de ácidos grasos y resinosos conjuntamente, o el porcentaje de los mismos, referido al peso a la salida de troquel.

**I) JABON COMUN DE LAVAR**

**Formato del jabón**

39. El jabón común de lavar será expedido por los fabricantes en tro-

**Características del jabón**

40. El jabón común de lavar debe adaptarse a las siguientes características:

Contenido de:	Trozo de una ración (Peso nominal 200 gr.)		Trozo de dos raciones (Peso nominal 400 gr.)	
	Mínimo	Máximo	Mínimo	Máximo
Acidos grasos y resinosos .....	110 gr.	115 gr.	220 gr.	230 gr.
Alcali libre (expresado en NaOH)		1 gr.		2 gr.
Materia insoluble en agua .....		10 gr.		20 gr.

Pueden contener carga soluble en agua (silicato y carbonato sódico) y materia insoluble (talco) en una proporción que no exceda al máximo determinado en el cuadro anterior.

Por cada cien kilogramos de aceite de orujo o de sus ácidos grasos pueden emplearse cinco kilogramos de colofonia como máximo.

Por cada cien kilogramos de ácidos grasos de aceite de palma que se incorporen al jabón, se incorporarán obligatoriamente veinticinco kilogramos de colofonia.

Por cada cien kilogramos de ácidos

grasos de sebo y de palmiste o babassú que se incorporen al jabón común, se incorporarán obligatoriamente cuarenta kilogramos de colofonia.

**Rendimientos de las grasas en jabón**

41. Los rendimientos mínimos en jabón que se exigirán, considerando en la colofonia un 80 por 100 de ácidos resinosos, serán los siguientes:

Por 100 kilogramos de aceite de orujo, 166 kilogramos de jabón.

Por 100 kilogramos de ácidos grasos de aceite de orujo, 175 kilogramos de jabón.

Por 100 kilogramos de ácidos grasos de aceite de palma, 210 kilogramos de jabón.

Por 100 kilogramos de ácidos grasos de aceite de coco, palmiste y babassú o de ácidos grasos de sebo, 231 kilogramos de jabón.

Los industriales que no alcancen estos rendimientos mínimos, sin perjuicio de otras sanciones a que pudiesen ser acreedores, serán castigados con la suspensión de cupos por un período mínimo de seis meses.

**Precio del jabón en origen**

42. El precio del jabón común de lavar será de 0,55 pesetas ración (equivalente a 275 pesetas por 100 kilogramos de peso a la salida de troquel) en fábrica y sin envase, siendo obligación del fabricante situarlo sobre vagón estación más próxima o sobre muelle embarque, con embalaje de madera en caja de doscientas a doscientas cincuenta raciones. Por los conceptos de embalaje y puesta sobre vagón cargarán en factura 0,03 pesetas por ración (equivalentes a 15 pesetas por 100 kilogramos).

Los industriales de las zonas Norte y Levante podrán cargar en factura, en concepto de exceso de gastos de transporte de materias primas, pesetas 13,25 por 100 kilogramos.

**Intervención del jabón común**

43. Toda la producción de jabón común de lavar será intervenida por esta Comisaría General, necesitando ir acompañada de guía para su circulación.

**Forma de distribución del jabón común**

44. Mensualmente esta Comisaría General procederá a la distribución de las disponibilidades de jabón común, señalando a las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos, a las Intendencias de los Ejércitos, Económicos, etc., la cantidad que le corresponda y la provincia o provincias de las que deben retirarla, comunicando asimismo a las Comisarias de Recursos y Delegaciones Provinciales, según corresponda, los suministros a efectuar por cada una de las provincias de su zona; en cuanto reciban esta comunicación los Comisarios de Recursos y Delegados provinciales de Abastecimientos procederán a ordenar las entregas correspondientes a los industriales, oficiando a los Organismos beneficiarios los suministradores que les han correspondido. Los Organismos beneficiarios de cupo de jabón, en cuanto conozcan sus suministradores, ordenarán la apertura de los créditos bancarios correspondientes en un plazo de diez días hábiles. Los industria-

les jaboneros que, transcurridos veintidós días desde la recepción de la orden de suministro de una partida de jabón, no hayan tenido conocimiento de la apertura de crédito correspondiente, lo comunicarán a la Comisaría de Recursos de su zona, la cual procederá a la anulación de la orden de entrega.

**Precios del jabón en destino**

45. Los precios de jabón común de los almacenistas a los detallistas y de éstos al público se fijarán en cada provincia por las Juntas Provinciales de Precios, aplicando los márgenes establecidos por la Orden de la Presidencia de 24 de septiembre de 1942.

**J) ZONAS DE DISTINTOS PRECIOS**

46. A los efectos de precios a aplicar a los aceites, ácidos grasos y jabones, se considerarán comprendidas en la zona Sur las provincias de Almería, Avila, Badajoz, Cáceres, Cádiz, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Granada, Guadalajara Huelva, Jaén, Madrid, Málaga, Salamanca, Sevilla y Toledo, y en las Zonas Norte y Levante, las restantes.

**K) DISTRIBUCION DE GRASAS A JABONERIA**

**Clasificación de fábricas**

47. A los efectos de distribución de grasas, las fábricas de jabón común se clasificarán en dos grupos:

*Primer grupo.*—Lo constituirán las industrias que estuvieran dadas de alta en la contribución industrial el día 20 de agosto de 1938 en las plazas que en esta fecha pertenecían a la Zona Nacional, y las industrias que estuvieran dadas de alta en la contribución industrial el 18 de julio de 1936 en las plazas que en aquella fecha pertenecían a la Zona no liberada.

*Segundo grupo.*—Lo constituirán las fábricas de jabón que, para su apertura o reapertura, han debido promover expediente de nuevas industrias, de acuerdo con el Decreto de 20 de agosto de 1936 y la Orden complementaria de 17 de noviembre de igual año y con el Decreto de 8 de septiembre de 1939 y la Orden complementaria de 12 de septiembre del mismo año.

**Cupo de las fábricas del primero y segundo grupo**

48. Los fabricantes encuadrados en el primer grupo percibirán sus cupos a partir del día primero de enero de 1945, en proporción a su producción de jabón en el período 1930-1935, ó 1936-1938, si la apertura de la fábrica tuvo lugar después del primero de julio de 1936.

Los fabricantes encuadrados en el segundo grupo percibirán sus cupos en proporción al volumen de sus calderas.

Los fabricantes del primer grupo, en tanto no justifiquen su producción base, se encuadrarán en el segundo grupo.

**Proporción de grasas entre los dos grupos**

49. Esta Comisaría General, una vez efectuado el encuadramiento de las industrias en los dos grupos, determinará la proporción de grasas que corresponderá a cada uno de ellos.

**Anulación del régimen especial de las plantas desdobladoras**

50. Queda anulada la facultad de las plantas desdobladoras de transformar automáticamente en jabón el 44 por 100 de los ácidos grasos de aceite de orujo obtenidos de las partidas de aceite de orujo que se les adjudique a partir de esta fecha.

**L) REGIMEN DE DECLARACIONES**

**Industrias que deben presentar declaraciones; forma y plazo**

51. Todos los fabricantes productores de aceite de orujo de semillas y de frutos oleaginosos y los de jabón común, los fundidores de sebo, los desdobladores y refinadores de aceite están obligados a presentar, en los modelos oficiales de esta Comisaría General, declaraciones juradas mensuales de movimiento y existencias de los productos intervenidos.

Las declaraciones estarán cerradas el último día de cada mes, y se presentarán dentro de los cinco primeros del mes siguiente, un ejemplar en esta Comisaría General y otro en la Comisaría de Recursos de su zona, los industriales enclavados en las provincias de Barcelona, Lérida, Tarragona, Teruel y Valencia, (Zona Levante), Badajoz, Cáceres, Ciudad Real, Córdoba, Granada, Jaén, Málaga, Sevilla y Toledo (Zona Sur), y Guipúzcoa y Vizcaya (Zona Norte), o en la Delegación Provincial de Abastecimientos, los industriales que radiquen en las provincias no expresadas.

Serán sancionados con cierre temporal de la industria los fabricantes que dejen de presentar alguna declaración jurada dentro del plazo legal, considerándose como no presentadas las que estén defectuosamente redactadas.

**LL) ENTRADA EN VIGOR**

52. Cuanto se dispone en esta Circular empezará a regir en el mismo día de su publicación en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

**M) DISPOSICIONES QUE SE ANULAN**

53. Quedan anuladas con la publicación de la presente, las siguientes disposiciones de esta Comisaría General: Circular número 408, en la parte que estaba en vigor; Circular número 455, y Circular número 475.

Madrid, 2 de diciembre de 1944.—El Comisario general, Rufino Beltrán.

Para superior conocimiento: Excelentísimo señor Ministro de Industria y Comercio.

Para conocimiento: Ilmo. Sr. Fiscal Superior de Tasas.

Para cumplimiento: Excmos. Sres. Gobernadores civiles, Delegados provinciales de Abastecimientos e Ilustres señores Comisarios de Recursos.

**MINISTERIO DE EDUCACION NACIONAL**

**Dirección General de Enseñanza Media**

*Determinando normas para la provisión, en concurso de traslado, de la plaza vacante de «Francés» del Instituto de Ceuta.*

Se halla vacante en el Instituto Hispano-Marroquí de Enseñanza Media de Ceuta la plaza de Profesor especial de «Lengua Francesa», que ha de ser provista por concurso de traslado, según lo dispuesto en Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos y Profesores numerarios en activo y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniendo en cuenta asimismo los servicios que hubieran prestado o presten al nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirven, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan sus destinos en los Establecimientos de la Península y Baleares, y de quince días más, para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio y no en los Institutos.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 22 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos ha-

llarse en posesión del título profesional de Catedrático o Profesor, o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado.

Los eclesiásticos deberán aportar justificación expresa de la autorización otorgada por su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Boletín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los Establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique sin más aviso que el presente.

Madrid, 16 de noviembre de 1944.—  
El Director general Luis Ortiz.

*Diciendo instrucciones para la provisión, por concurso de traslado, de la cátedra de «Ciencias Físico-Naturales» vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maztu», de Madrid.*

Se halla vacante en el Instituto Nacional de Enseñanza Media «Ramiro de Maztu», de Madrid, la cátedra de «Ciencias Físico-naturales», que ha de proveerse por concurso de traslado, conforme a lo dispuesto por Orden de esta fecha.

Pueden optar a la traslación los Catedráticos numerarios y excedentes (Ley de 11 de septiembre de 1931).

El orden de preferencia de los aspirantes será el que para los concursos establece el artículo tercero del Decreto de 5 de septiembre de 1940, teniéndose en cuenta, además, los servicios que hubieren prestado o presen al Nuevo Estado.

Los aspirantes elevarán sus solicitudes, acompañadas de las hojas de servicios, a este Ministerio, por conducto y con el informe del Jefe del Centro donde sirve, en su caso, precisamente dentro del plazo improrrogable de veinte días, para los que tengan su destino en los Centros de la Península y Baleares, y de quince días más, para los de Canarias, a contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO. El término de dichos plazos se entenderá que es en el Ministerio, y no en los Centros.

Para su admisión al concurso, según previene la Orden de 23 de junio de 1931, deberán acreditar aquéllos hallarse en posesión del título profesional de Catedrático o del certificado de haber reclamado su expedición, así como de estar depurado. Los eclesiásticos deberán justificar autorización expresa de su respectivo Prelado (Orden de 27 de octubre de 1942).

Este anuncio se publicará en el «Bo-

letín Oficial» de las provincias y, por medio de edictos, en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las autoridades respectivas dispongan que así se verifique, desde luego, sin más aviso que el presente.

Madrid, 22 de noviembre de 1944.—  
El Director general, Luis Ortiz.

### Dirección General de Enseñanza Profesional y Técnica

*Anunciando concurso entre Auxiliares para la provisión de la cátedra «Proyectos arquitectónicos, primer curso», vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de esta fecha,

Esta Dirección General anuncia la provisión de la cátedra de «Proyectos arquitectónicos, primer curso» vacante en la Escuela Superior de Arquitectura de Madrid, dotada con el sueldo de entrada de 9.600 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso entre Profesores auxiliares numerarios de la Sección Artística de las Escuelas Superiores de Arquitectura ingresados por concurso entre ex pensionados de la Real Academia Española de Bellas Artes de Roma, que hubiesen adquirido este derecho antes de la publicación del Decreto de 14 de enero de 1933 y que lleven más de cinco años desempeñando Auxiliares de dicha Sección en propiedad.

Los aspirantes presentarán sus instancias en el Registro General de este Departamento, en el plazo de veinte días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de esta convocatoria en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, acompañada de hoja de servicios certificada y demás justificantes de méritos que estimen oportuno alegar.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 1944.—  
El Director general, Ramón Ferreiro.

*Convocando concurso para la provisión de una plaza de Ingeniero Profesor de la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Manresa.*

Vacante una plaza de Ingeniero Profesor en la Escuela de Capataces Facultativos de Minas y Fábricas Metalúrgicas de Manresa, y debiendo ser provista de acuerdo con lo dispuesto en la Orden ministerial de 13 de septiembre de 1940, Decreto de 17 de

octubre del mismo año y Orden de 27 de octubre de 1942,

Esta Dirección General ha resuelto convocar el correspondiente concurso, pudiendo optar a la misma los Ingenieros de Minas que se hallen en situación de supernumerarios o aspirantes a ingreso en el Escalafón Oficial del Cuerpo.

Las solicitudes, que habrán de tener entrada en el Registro general de este Ministerio, serán dirigidas al ilustrísimo señor Director general de Enseñanza Profesional y Técnica, acompañando los documentos y justificantes de los méritos que puedan alegar, terminándose el plazo de admisión de las mismas a los treinta días naturales, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 22 de noviembre de 1944.—  
El Director general, Ramón Ferreiro.

*Nombrando, en virtud de concurso-oposición, Auxiliar supernumerario de la Escuela de Comercio de Cádiz a doña María Luz García Echevarría.*

En virtud de concurso-oposición, y de conformidad con la propuesta formulada por el Tribunal encargado de juzgar los ejercicios correspondientes.

Esta Dirección General ha resuelto nombrar a doña María Luz García Echevarría Auxiliar supernumerario del Grupo sexto («Alemán») de la Escuela de Comercio de Cádiz.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 23 de noviembre de 1944.—  
El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela Profesional de Comercio de Cádiz.

*Concediendo un mes de licencia, por enfermedad, al Profesor auxiliar numerario de la Escuela Central Superior de Comercio don Luis Armiñán Odriozola.*

Vista la instancia suscrita por don Luis Armiñán Odriozola, Profesor Auxiliar numerario de la Escuela Central Superior de Comercio, solicitando un mes de licencia por enfermedad;

Teniendo en cuenta lo dispuesto en la Real Orden de 12 de diciembre de 1924, el certificado médico que acompaña y el informe de la Dirección del Centro,

Esta Dirección General ha tenido a bien conceder un mes de licencia por

enfermedad, con todo el sueldo, y a contar del día 15 de noviembre actual, en que la solicitó, a don Luis Armiñán Odriozola.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 23 de noviembre de 1944.—  
El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela Central Superior de Comercio,

*Nombrando personal docente en la Escuela de Comercio de Huelva.*

Vista la propuesta elevada por la Excm. Diputación Provincial de Huelva, para el nombramiento de Profesores interinos de la Escuela de Comercio de aquella ciudad, según lo dispuesto en la Orden ministerial de 31 de marzo del año en curso, y en uso de las facultades otorgadas por el artículo quinto de dicha Orden,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Nombrar Profesor encargado de cátedra para la asignatura de «Geografía general y especial de España» a don Juan Quintero Morales, Intendente mercantil; Profesor encargado de cátedra para la asignatura de «Elementos de Aritmética y Geometría» a don Juan Moreno Cordero; Profesor especial para la disciplina de «Ejercicios de Gramática española» a don Antonio Palma Chaguaceda; Profesor especial para la disciplina de «Galigrafía» a don Antonio Monís Carvajal; Auxiliar para las disciplinas de Letras, don Gabriel Garrrote Rochette; Auxiliar para las disciplinas de Ciencias, a don Antonio Díaz Fernández.

2.º Los Profesores encargados de cátedra disfrutarán la remuneración anual de 8.400 pesetas y emolumentos legales; los Profesores especiales, la de 4.000, y los Auxiliares, la de 2.000.

3.º Con arreglo a lo que dispone el número 3 de la Orden ministerial de 31 de marzo de 1944, los antedichos haberes serán sufragados por la Excelentísima Diputación de Huelva.

4.º Los nombramientos a que se refiere esta disposición se entienden con carácter interino, haciéndose observar que los servicios prestados no tienen carácter oficial, por lo que no podrán alegarse para fundamentar derechos en tal sentido.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 15 de noviembre de 1944.—  
El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Jefe de la Sección de Escuelas de Comercio y Peritos Industriales,

*Declinando normas para proveer una plaza de Profesor numerario de «Lengua francesa», vacante en la Escuela Central de Idiomas, por concurso de antigüedad, entre Auxiliares.*

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 21 de noviembre, convocando concurso de antigüedad entre Auxiliares para la plaza de «Lengua francesa», vacante en la Escuela Central de Idiomas, en la Escuela Central de Idiomas,

Esta Dirección General ha resuelto:

1.º Los Profesores Auxiliares de la Escuela Central de Idiomas, actualmente en activo, que deseen aspirar a dicha plaza, presentarán sus instancias en el Registro General del Ministerio dentro de los quince días hábiles siguientes a la publicación de estas instrucciones en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO.

2.º A las instancias acompañarán necesariamente su hoja certificada de servicios.

3.º Expirado el plazo de presentación de solicitudes, se elevará propuesta a favor del concursante que acredite mayor antigüedad como Auxiliar del Centro.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.  
Madrid, 21 de noviembre de 1944.—  
El Director general, Ramón Ferreiro.

Sr. Director de la Escuela Central de Idiomas,

**Dirección General de Enseñanza Universitaria**

*Declarando admitidos provisionalmente a los señores que se indican, opositores a las cátedras de «Derecho administrativo» de las Universidades de Murcia y Santiago.*

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 12 y 13 del Decreto de 25 de junio de 1931,

Esta Dirección General hace público lo siguiente:

Primero. Que el Tribunal que juzgará la oposición anunciada para la provisión de la cátedra de «Derecho administrativo» de la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, y su agregada de la misma denominación, vacante en la de Santiago, ha

sido nombrado por Orden de 30 de octubre del corriente año (BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO del 24 de noviembre siguiente).

Segundo. Se declaran admitidos, por reunir las condiciones exigidas en la convocatoria, los aspirantes don Laureano López Rodó y don Manuel Ballbé Prunés.

Tercero. Que durante los diez días siguientes al de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO se podrán interponer las reclamaciones y recursos a que se refiere el Decreto mencionado anteriormente, así como el artículo 21 del de 18 de septiembre de 1935.

Madrid, 25 de noviembre de 1944.—  
El Director general, P. O., Luis Ortiz.

**Dirección General de Enseñanza Primaria (Sección de Fundaciones)**

*Edicto por el que se concede audiencia a los representantes de la Fundación «Escuela» instituida en San Vicente de la Barquera (Santander) por doña Saturnina Fernández Campa.*

Inocado ante este Ministerio expediente para clasificar como benéfico, docente, de carácter particular, la Fundación instituida en San Vicente de la Barquera, provincia de Santander, por doña Saturnina Fernández Campa, denominada «Escuela»,

La Superioridad ha dispuesto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 43 de la Instrucción General de 24 de julio de 1913, conceder audiencia pública a los representantes de dicha Fundación e interesados en sus beneficios, por término de quince días laborables, a contar desde el inmediato al de la publicación del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL DEL ESTADO, plazo durante el cual se hallará de manifiesto el expediente de preferencia en la Sección de Fundaciones del expresado Ministerio, de nueve de la mañana a dos de la tarde.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 24 de noviembre de 1944.—  
El Jefe de la Sección, Oficial Mayor del Ministerio, Eduardo Torralba.